Nro. 26.789 - 227/19
Paraná, Jueves 05 de diciembre de 2019
Edición de 28 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 2969 MGJ

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 27 de septiembre de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Griselda María Alejandra Fuchinecco contra la Resolución Nº 2.669 CGE, de fecha 25 de julio de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se rechazó el recurso de revocatoria contra lo dictaminado por el Tribunal de Calificaciones y Disciplina del Consejo General de Educación, en fecha 16 de abril de 2018, consistente en rechazar su solicitud de repetición, para el año 2015, del concepto anual obtenido en el año 2014; y

Que, a fojas 104 a 105 vta. la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia emite Dictamen Nº 1.563, señalando que la señora Fuchinecco solicita ante el Tribunal de Calificaciones y Disciplina del Consejo General de Educación, la repetición de concepto anterior año 2014 para el año 2015, ya que por causas ajenas a su voluntad no se han alcanzado los días mínimos de actuación profesional para la formulación de la hoja concepto en ese año en el cargo de vicedirectora titular de la Escuela Normal Primaria, de la ciudad de Federación; y

Que el Tribunal de Calificaciones y Disciplina a fojas 3 informa que para la repetición de concepto, se requiere de un tiempo mínimo de desempeño de noventa (90) días corridos o discontinuos en el cargo, según Resolución Nº 3.491/10, que en el caso de la mencionada docente, esto no se cumple; y

Que en virtud de lo manifestado por el Tribunal de Calificaciones y Disciplina, la docente presenta recurso de revocatoria, ya que la resolución de dicho organismo le causa perjuicio en su carrera profesional; y

Que a raíz de lo precedentemente mencionado, la Resolución Nº 2.669/18 CGE dispone rechazar el recurso de revocatoria; y

Que, como consecuencia, la docente Fuchinecco interpone recurso de apelación jerárquica contra la Resolución Nº 2.669/18 CGE; y

Que la recurrente expresa que por el no reconocimiento del concepto profesional del año 2015, ha visto vulnerado su legítimo derecho de ascenso, establecido en el Estatuto del Docente Ley 155/62 CGE; y

Que sistemáticamente el Consejo General de Educación y sus órganos le han negado el derecho de ascenso, no pudiendo participar en Concursos de Ascenso Nº 182, ya que fue eliminada del listado aún teniendo examen de oposición vigente para acceder a cargos de mayor jerarquía; y

Que la señora Fuchinecco se agravia manifestando que es inexistente el requisito exigido por el Consejo General de Educación de contar con noventa (90) días de actuación profesional para repetición de concepto en las Resoluciones Nos. 3.491/10 CGE y 421/16 CGE; y

Que, además, la docente expresa que hay un error en el marco normativo aplicada; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos advierte que el Consejo General de Educación no ha efectuado una interpretación errónea de la normativa citada, pues claramente la docente debe cumplir con lo exigido en la Resolución Nº 3.491/10 del CGE, por eso la precitada asesoría letrada recomienda hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Fuchinecco contra la Resolución Nº 2.669/18 CGE; y

Que la Resolución Nº 3.491/10 aprueba el reglamento para la formulación del Concepto Anual de los docentes de Nivel Inicial, Primaria y sus modalidades y Secundaria y sus modalidades como Anexo I; y

Que el sistema de evaluación de la actuación profesional docente debe ser actualizado y de carácter integral en función de los ejes prioritarios establecidos en el Plan Educativo Provincial; y

Que el rol de la evaluación docente tiene como objetivo producir transformaciones superadoras en el proceso productivo, que en lo que respecta a la aprobación del concepto anual profesional, conforme a lo dispuesto en la Resolución 421/16 corresponde al Tribunal de Calificaciones y Disciplina, el cual a fojas 3 y 98/99, informa que no corresponde la repetición de concepto anual profesional por no cumplir con el requisito del plazo requerido, el cual es de noventa días continuo y discontinuos, conforme lo dispone la Resolución Nº 3.491/10 CGE, en el Anexo II, Instructivo para la Evaluación de la Actuación Profesional docente en el punto 8; y

Que según la Resolución Nº 1.000/13 CGE, modificada por Acuerdo Paritario - 2017 Título II Evaluación de Antecedentes de Formación Docente y Desarrollo Profesional, Capítulo III Valoración de la Actuación Profesional: dispone en su artículo 63º — "Cuando por causas ajenas al docente, no se haya formulado concepto profesional por uno o más periodos, se calificaran los años faltantes con el concepto inmediato anterior o posterior que más favorezcan al docente. En caso de carecer de ello, se otorgara (sic) un punto con sesenta centésimos (1,60). Dicha repetición estará a cargo del Tribunal de Calificaciones y Disciplina y será válida cuando el Concepto Profesional sea requerido como requisito especifico…"; y

Que en el caso de marras la docente a fojas 33/41 adjunta certificados médicos que justifican que en el año 2015 tuvo que hacer uso de licencias ya por circunstancias ajenas a las señora Fuchinecco, no pudo tener concepto; y

Que en los autos: "Fuchinecco, Griselda María Alejandra c/ Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos s/ Acción de amparo", el Superior Tribunal resolvió dejar sin efecto las resoluciones que no le permitían participar de un concurso, para cubrir el cargo de supervisor de las Direcciones de Educación Inicial Primaria, porque no posee concepto correspondiente al año 2015;

Que el Tribunal entiende que no tuvo concepto alguno por no haber concurrido a trabajar por cuestiones ajenas a su voluntad, y encontró la interpretación del Jurado de Concurso como absolutamente arbitraria e infundada; y

Que si bien lo precedentemente mencionado en las presentes actuaciones parecen compartir el mismo asunto a dilucidar en cuanto a lo sustancial (la ausencia del "concepto" como requisito para concursar), no cabe duda que contienen objeto distinto por tratarse de distintos concursos, pero debe aplicarse el mismo criterio de interpretación del Superior Tribunal en cuanto a que la docente no pudo obtener concepto profesional por hechos ajenos a su voluntad; y

Que, asimismo, la ratificación del Tribunal de Calificaciones y Disciplina a fojas 98/99, es infundada porque no fundamenta porqué las licencias por enfermedad que gozó la docente no deben ser consideras como causas ajenas a su voluntad, ya que son circunstancias excepcionales, por haber sufrido contingencias de salud, no debiendo ser un castigo el uso de dichas licencias sino un derecho como lo reconoce el Decreto Ley Nº 155/62 IF-MHEyE "Estatuto del docente Entrerriano", en el artículo 74; y

Que, por lo expuesto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia aconseja hacer lugar al recurso interpuesto por la señora Fuchinecco; y

Que, a fojas 108/114, interviene Fiscalía de Estado emitiendo Dictamen Nº 0086/19 y respecto al aspecto formal del recurso en examen expresa que la Resolución Nº 2.669/18 CGE fue notificada a la docente recurrente en fecha 27 de julio de 2018 y el escrito recursivo fue presentado en fecha 10 de agosto de 2018. Por consiguiente, habiendo sido presentado dentro del plazo previsto a esos efectos en el artículo 62º de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos Nº 7.060, corresponde tenerlo por interpuesto en tiempo y forma; y

Que, en relación al análisis sustancial, la señora Fuchinecco expresa como primer agravio que, en el artículo 1º de la resolución recurrida, el Consejo General de Educación ha efectuado una equivocada subsunción normativa de su solicitud de "repetición de concepto anual", resolviendo la misma a la luz de las previsiones de resoluciones de ese organismo que no constituyen la normativa que expresamente contempla la solución a su pedido y que, por ende, no corresponde sean aplicadas para dilucidar la procedencia o improcedencia del mismo; y

Que la recurrente afirma que la resolución recurrida equivocadamente deniega su solicitud de repetición –para el año 2015– de concepto anual (el concepto que se le concediera en el año 2014), sobre la base de la solución normativa prevista para los casos de "formación" de "hoja de concepto anual" en las Resoluciones Nos. 3.491/10 CGE (artículo 8º del Anexo II) y 421/16 CGE (punto I A) 1 y 2 del Anexo II), no así para el pedido de repetición de concepto,

supuesto regulado en el artículo 63º de la Resolución Nº 1.000/13 CGE, modificada por acuerdo paritario de fecha 4 de agosto de 2017; y

Que, como segundo agravio, sostiene la recurrente (reiterando lo que ha invocado como primer agravio) que es errado el encuadre normativo de su solicitud y que, en consecuencia, es equivocada la fundamentación normativa de la decisión adoptada en la Resolución Nº 2.669/18 CGE recurrida. Al fundar este segundo agravio, introduce la invocación de la vulneración en su caso de la garantía de igualdad ante la ley, atribuyendo arbitrariedad a la decisión que recurre y, asimismo, recuerda reiterativamente que su solicitud de repetición de concepto responde a la finalidad de posibilitar su inclusión en el listado de aspirantes al Concurso Ordinario Nº 182, convocado por Resolución Nº 1.428/17 CGE para cubrir suplencias de ascenso para cargo directivo; y

Que presentados los dos agravios invocados por la recurrente, se estima conveniente y aún necesario destacar que el escrito recursivo fue presentado en fecha 10 de agosto de 2018 y su presentación fue acompañada, en carácter de prueba documental, de la sentencia emanada de la Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en fecha 6 de agosto de 2018 (es decir, cuatro días antes de presentado el recurso y unos pocos días después de dictada la Resolución Nº 2.669/18 C.G.E. recurrida), por la que: a) se admite el recurso de apelación jerárquica deducido por la señora Fuchinecco contra la sentencia de primera instancia que rechazó una acción de amparo por ella deducida estimándola inadmisible, y b) se revierte ese decisorio, haciendo lugar a la mentada acción; y

Que resulta indispensable destacar que la solicitud de la docente es por ella descripta como “repetición de concepto anual” y lo concreto es que la docente Fuchinecco peticiona la repetición del concepto de 2014 en el año 2015, porque pretende participar del Concurso Nº 182 y entiende que tener formulado o asignado concepto anual por el año 2015 es un requisito necesario a esos fines, de acuerdo a la normativa reglamentaria del concurso; y

Que en todas sus presentaciones, la recurrente explicita esta finalidad o leit motiv de su reclamo. Así, en el memorial recursivo anexo a fojas 22 a 31, expresa: “Desde el inicio de las actuaciones he reiterado que solicito la repetición del concepto con un fin específico, poder participar en el Concurso Nº 182 para cubrir suplencias de ascenso de cargos de vicedirector y director...”; y

Que, en efecto, la fundamentación de la citada sentencia contiene una interpretación muy clara y precisa respecto de la previsión del artículo 81º, inciso c) del Título III de la Resolución Nº 1.000/13 CGE, que reglamenta los concursos docentes, y que es reiterada en el Anexo I de la Resolución Nº 500/13 CGE que convocó al Concurso de Oposición y Antecedentes Nº 182, en el que pretende ser incluida la recurrente; y

Que el citado artículo 81º de la Resolución Nº 1.000/13 CGE prevé como recaudo para concursar, que el aspirante acredite “... haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (5) años de actuación"; y

Que el señor vocal doctor Giorgio, miembro del Superior Tribunal de Justicia, en los autos caratulados “Fuchinecco Griselda María Alejandra c/ Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos c/ Acción de amparo” dictó fallo de fecha 7 de agosto de 2018 y concluyó: “En primer lugar... la norma en cuestión exige que el aspirante tenga una buena calificación en los ‘últimos cinco años de actuación’, es decir, en los últimos cinco años trabajados. De ningún modo puede interpretarse que dicha norma establece que estos cinco años con calificación ‘Muy buena’ deban ser continuos o inmediatamente anteriores a la fecha de corte, esto es, al 31 de diciembre de 2015. (...). Como bien refiere la actora, no es que se la excluye del listado de aspirantes por una calificación por debajo de lo que la norma exige, sino por no tenerla en absoluto aquel año que hizo uso de distintas licencias de salud, cuyos días de ausencia imposibilitaron la formación de un concepto correspondiente al año 2015". (...) "En definitiva, entiendo que la norma debe interpretarse como una evaluación de idoneidad del aspirante, durante los últimos cinco años de desempeño y, precisamente, los últimos cinco años de desempeño de la docente Fuchinecco al momento de corte dispuesto por la convocatoria a concurso –31 de diciembre de 2015– serían los años 2014, 2013, 2012, 2011 y 2010, pues, las licencias por causas de salud le impidieron ‘desempeñarse’ lo suficiente durante 2015 para la formación de un concepto anual". “La sintaxis de la norma en cuestión no presenta mayores dificultades para ser interpretada como aquí se propone”; y

Que, por ello, en el fallo recaído en el proceso de amparo, se afirma que la exclusión de la señora Fuchinecco del concurso para cubrir un cargo de Supervisión era la resultante de una interpretación absolutamente arbitraria e infundada de la normativa, conforme la cual la docente no reunía el requisito de mención (“... haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno durante los últimos cinco años de actuación”) porque, no acreditando concepto por el año 2015, tampoco podía repetírsele el concepto de otro año por aplicación del artículo 63º de la Resolución Nº 1.000/13 CGE en el entendimiento de que la falta de formación de concepto por el año 2015 no se debía a causas “ajenas” a ella, sino a causas “propias”; y

Que corresponde recordar que el citado artículo 63º prevé: “Cuando por causas ajenas al docente, no se haya formulado concepto profesional por uno o más períodos, se calificarán los años faltantes con el concepto inmediato anterior o posterior que más favorezca al docente. En caso de carecer de ello se otorgará un punto con sesenta centésimos (1,0). Dicha repetición estará a cargo del Tribunal de Calificaciones y Disciplina y será válida cuando el concepto profesional sea requerido como requisito específico”; y

Que la solución adoptada en sede judicial habilita una justa y equitativa solución para este caso, dada la muy particular situación que durante el año 2015 debió atravesar la recurrente, caracterizada por contingencias de salud muy graves y padecidas por hijos menores de edad (un niño pequeño y, tras un embarazo de riesgo, un bebé recién nacido); y

Que, en efecto, la diferencia versa únicamente sobre el concurso en el que pretende participar la docente recurrente. En el caso que motivó la sentencia, se trató de un concurso para cubrir cargos de supervisión; en estas actuaciones, la recurrente reclama se le permita participar en un concurso para cubrir un cargo de dirección; y

Que no se advierte la existencia de diferencia alguna entre ambos concursos en lo atinente a la exigencia de acreditar “haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno durante los últimos cinco años de actuación”, recaudo que, como acertadamente se destaca en la fundamentación del fallo de referencia, atiende a los propósitos axiológicos del régimen concursal, como lo es la finalidad de que los aspirantes al concurso acrediten idoneidad para el o los cargos a cubrir; y

Que, en definitiva, no hay razones que impidan aplicar el criterio hermenéutico adoptado en la sentencia examinada para dar solución al presente caso, lo que amerita considerar que frente a una eventual judicialización de este procedimiento administrativo ya el Máximo Tribunal Provincial ha emitido su criterio (plenamente aplicable al presente), no avizorándose motivos por los cuales decida un apartamiento del mismo; y

Que, no obstante ello, cabe dejar señalado que sobre la hermenéutica o interpretación correspondiente a la previsión contenida en el artículo 63º de la Resolución Nº 1.000/13 CGE, los servicios jurídicos preopinantes han manifestado un disenso o divergencia; y

Que, ciertamente, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación (en su dictamen de fojas 100 a 101 vta.,) asevera que el caso de la recurrente no resulta subsumible en la condición o hipótesis prevista en dispositivo transcripto para su aplicación: “Cuando por causas ajenas al docente, no se haya formulado concepto profesional por uno o más años...”; y

Que para la citada Asesoría Legal, aún cuando de ningún modo pone en duda que durante el año 2015 la recurrente debió atravesar una serie de circunstancias complejas caracterizadas por problemas de salud que, claramente, no son voluntarias; el pedido y goce/usufructo de licencia sí lo es, por lo que no puede calificárselo como “causa ajena” a la voluntad del agente, condición en la que sí cabe subsumir la hipótesis de falta de concepto por omisión o error en la carga del sistema, como ejemplifica la citada Área Legal en su dictamen de fojas 100 a 101 vta. Por ello, concluye en la imposibilidad de subsumir el caso en el artículo 63º de la Resolución Nº 1.000/13 CGE y repetir el concepto del año 2014 para el año 2015; y

Que cabe dejar aclarado que, más allá de adoptarse siempre desde Fiscalía de Estado un criterio autónomo frente a la disparidad de criterios descripta, lo usual es atender prioritariamente a la opinión que emane del área con competencia técnica específica. En este caso, se trata del Consejo General de Educación (aún cuando, la solución brindada desde el mismo conlleva una solución controvertida con la particularidad de este caso, caracterizado por contingencias graves de salud que afectan a niños menores); y

Que, por otra parte, cabe expresar que la interpretación efectuada desde el Área Legal del Ministerio de Gobierno y Justicia respecto del referido artículo 63º no se presenta como ilógica e infundada, ni claramente cuestionable; y

Que, por ello, más allá de que la solución que se propicia para este caso, no se funda en la aplicación del artículo 63º de la Resolución Nº 1.000/13 CGE, sino en la plena adhesión al criterio jurisprudencial plasmado en la sentencia citada, se entiende válido sugerir que, desde el área correspondiente del Consejo General de Educación, se analice la posibilidad de revisión de la redacción de ese dispositivo, de modo tal de que éste resulte plenamente claro en sus alcances y aún, de estimarse una iniciativa válida, habilite la subsunción de situaciones como la acaecida a la señora Fuchinecco, en la solución de "repetición de concepto anual" que brinda; y

Que, además, Fiscalía de Estado considera que asiste razón a la recurrente en cuanto a que la fundamentación normativa del rechazo ordenado mediante la resolución atacada resulta endeble, presentándose, si bien no como totalmente equivocado, sí, definitivamente, como insuficiente e incompleto; y

Que, en efecto, como sostiene la recurrente, el supuesto de "repetición de concepto" se encuentra previsto y regulado expresamente en el antes transcripto artículo 63º del Capítulo III: "Valoración de la actuación profesional" de la Resolución Nº 1.000/13 CGE; por ende, la fundamentación de la decisión adoptada en la resolución atacada debió contemplar la referencia y el examen/tratamiento de la solicitud de la recurrente a la luz de un plexo normativo integrado necesariamente por el dispositivo (artículo 63º) antes transcripto; y

Que, por otra parte, la motivación de la resolución atacada no contiene referencia alguna a la normativa regulatoria del Concurso Nº 182, siendo que la pretensión de la recurrente consistía en la solicitud de repetición de concepto para participar de ese concurso. Por consiguiente, el acto atacado se revela como deficientemente motivado; y

Que, de acuerdo a lo expresado precedentemente, Fiscalía de Estado aconseja hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Fuchinecco y, a su vez, a la pretensión de inclusión en el listado de aspirantes al Concurso Nº 182 porque, siguiendo el criterio interpretativo del fallo antes citado, cabe concluir que la recurrente reúne los requisitos exigidos por la normativa concursal vigente; y

Que, en razón de lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los organismos técnicos preopinantes, corresponde hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Griselda María Alejandra Fuchinecco, DNI Nº 26.529.218, contra la Resolución Nº 2.669 CGE, de fecha 25 de julio de 2018, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Dispónese que el Consejo General de Educación incluya a la docente Griselda María Alejandra Fuchinecco, DNI Nº 26.529.218, en el listado de aspirantes al Concurso Nº 182, en razón de reunir los extremos requeridos a esos fines por la normativa reglamentaria de dicho concurso, en virtud de las razones expuestas en los considerandos de las presentes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendad por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2970 MGJ

Paraná, 27 de septiembre de 2019

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía don Enrique Marcelo Krumm, clase 1969, M.I. Nº 20.668.619, Legajo Personal Nº 21.494, Legajo Contable Nº 114.388, numerario de la Jefatura Departamental Paraná.

DECRETO Nº 2971 MGJ

Paraná, 27 de septiembre de 2019

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía don Ángel Oscar Domínguez, clase 1968, M.I. Nº 20.098.810, Legajo Personal Nº 20.958, Legajo Contable Nº 109.532, numerario de la Jefatura Departamental Feliciano.

— — —

DECRETO Nº 2972 MGJ

Paraná, 27 de septiembre de 2019

Disponiendo el pase a retiro obligatorio, con goce de haberes del Comisario General de Policía don Lucio José Villalba, clase 1964, M.I. Nº 16.794.322, Legajo Personal Nº 20.103, Legajo Contable Nº 64.249, numerario de la Jefatura de Policía de la Provincia.

— — —

DECRETO Nº 2973 MGJ

Paraná, 27 de septiembre de 2019

Disponiendo el pase a retiro obligatorio, con goce de haberes de la Suboficial Mayor de Policía doña Fátima Beatriz Sosa, clase 1966, M.I. Nº 18.006.832, Legajo Personal Nº 20.563, Legajo Contable Nº 104.494, numeraria de la Dirección Prevención Delitos Rurales.

— — —

DECRETO Nº 2974 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 27 de septiembre de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Gustavo Alberto Feser, contra la Resolución Nº 1771 CGE, de fecha 30 de abril de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, emitiendo Dictamen Nº 1.117/19 expresando en cuanto al aspecto formal del presente recurso que, atento a la fecha de notificación de la resolución puesta en crisis (30 de abril de 2019) y la fecha de presentación del remedio procesal (15 de mayo de 2019 a las 12:35 horas conforme surge del cargo agregado a fojas 110 vta.), el mismo resulta interpuesto dentro del plazo previsto por la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos Nº 7.060, motivo por el cual se lo debe tener por interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido por los artículos 60º y 62º de la citada ley; y

Que, a fojas 109/110 obra recurso interpuesto por parte del docente Gustavo Alberto Feser, contra la Resolución Nº 1.771/19 CGE; y

Que, a fojas 114/115, se adjunta informe del Tribunal de Calificaciones y Disciplina, en el cual se manifiesta la baja de 70 puntos según la Resolución 417/19 CGE, y de 30 puntos según Resolución Nº 4.939/18 CGE, en el concepto del año 2017 del docente Feser en el sistema SAGE, resultando la calificación final de un (1) punto; y

Que, a fojas 116/118 y vta. interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, aconsejando rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución Nº 1.771/19 CGE; y

Que analizando la cuestión sustancial, el presente recurso tiene su génesis en la emisión de la Resolución Nº 417/19 CGE, por la cual se aprueba y da por finalizado el sumario administrativo mandado a instruir al profesor Gustavo Alberto Feser, docente de la Escuela Secundaria Nº 37 "Manuel Belgrano" de la ciudad de Paraná; y

Que, además, mediante el artículo 2º de la referida norma se dispone aplicar la medida sancionatoria de cesantía al docente de marras, en las horas cátedra que ostentaba en la citada institución educativa, con la correspondiente baja de 70 puntos en la hoja de concepto anual profesional en el último período evaluado en base al cargo de hecho imputado, que era el de haber incurrido en catorce (14) inasistencias injustificadas en el período comprendido entre el 10 de junio y el 2 de diciembre de 2016, por encontrar su proceder violatorio de lo contemplado por el artículo 6º, incisos a), d) y f) y el artículo 14º del Decreto Ley Nº 155/62 IF-MHEyE "Estatuto del docente Entrerriano". En virtud de dicha medida, el recurrente presenta recurso de revocatoria con el fin de revocar la decisión adoptada por el Consejo General de Educación, siendo rechazado por este organismo mediante Resolución Nº 1.771/19 CGE, objeto del presente recurso;

Que en este sentido y entrando al análisis de los agravios propia-

mente dichos, el recurrente manifiesta que la falta de justificación de tales inasistencias solo fue un mero incumplimiento formal en cuanto, dice, no hubo regularidad en la justificación de los mismas por su parte no sólo por su culpa sino también por directivos de la institución a la que pertenecía; y

Que el docente expresa que dichas faltas se debieron a causa de quedar al cuidado de su hijo discapacitado, circunstancia que supone, debió constarles a las autoridades del Consejo General de Educación ya que tal situación estaba en conocimiento de las autoridades de la escuela en la cual se desempeñaba; y

Que, en virtud de ello, el señor Feser señala que se encontraba amparado por las normas protectorias de la familia, los derechos del niño y los discapacitados, amparando sus ausencias injustificadas en dichas normativas; y

Que, además, culmina diciendo que el acto sancionatorio recurrido importa una violación del Derecho Constitucional al tratar una irregularidad meramente formal, obviando las razones sustanciales por las cuales el recurrente tuvo injustificadas ausencias; y

Que, al respecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia manifiesta que el análisis del trámite de marras debe efectuarse conforme al marco legal trazado por la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos Nº 7.060, artículos 60º y 62º, y artículo 6º, incisos a), d) y f), y el artículo 14º del Decreto Ley Nº 155/62 IF-MHEyE "Estatuto del docente Entrerriano"; y

Que así analizadas las actuaciones y las probanzas obrantes en autos, corresponde no hacer lugar al recurso interpuesto; y

Que en tal sentido los argumentos vertidos por el recurrente carecen totalmente de contenido en cuanto a la fundamentación de los agravios, ya que los expuestos son inconsistentes, teniendo en cuenta que no se aporta ningún hecho nuevo o prueba mediante la cual justifique sus ausencias a la institución de la cual dependía; y

Que al respecto y a los fines de dilucidar las causales de tales inasistencias se llevó a cabo un sumario administrativo en el cual se logró probar el hecho inculcado al recurrente, no logrando éste a través de su derecho de defensa, justificar tales inasistencias en virtud de la normativa vigente, obrando acta de declaración indagatoria a fojas 56 y vta., en la cual el recurrente manifestó en cuanto a las inasistencias incurridas que "... conociendo la reglamentación, quiere dejar aclarado que su vida no es normal por el cuadro de salud de su hijo", "... mayormente se siente desbordado en el tiempo a los efectos de justificarlas, por lo que solicitó una contemplación por los hechos ya descriptos..." haciendo referencia a los hechos inculpados en el sumario administrativo y adjuntó historia clínica de su hijo; y

Que, sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, en esta etapa y teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en autos, se puede determinar que el proceso sumarial se llevó a cabo respetándose todas las garantías del debido proceso y derecho de defensa, no observándose vicios en cuanto a sus elementos; y

Que la potestad disciplinaria es un poder jurídico encaminado al mejor gobierno de los distintos sectores sociales. Esto es importante porque los intereses en juego son colectivos, cualquier actuación indebida erosiona la confianza que el ciudadano deposita en la Administración. El fundamento de esa potestad es la preservación y auto protección de la organización administrativa y el correcto funcionamiento del servicio público; y

Que, en este sentido y de acuerdo a como se desarrolló el procedimiento sumarial, se llegó a la conclusión de que la conducta del agente es contraria a la reglamentación vigente y que la misma afectó, en la institución en la que el docente se desempeñaba, el normal funcionamiento de la misma al no justificar sus faltas conforme los tiempos estipulados por el Decreto Nº 5.923/00 MGJ; y

Que, por todo lo expuesto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia compartiendo los argumentos vertidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos del CGE en su dictamen de fojas 116/118 y vta., aconseja no hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Feser; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 175º, inciso 24º de la Constitución Provincial y artículo 60º, último párrafo de la Ley Nº 7.060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Gustavo Alberto Feser, DNI Nº 27.006.637, contra la Resolución Nº 1.771 CGE, de fecha 30 de abril de 2019, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2975 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 27 de septiembre de 2019

VISTO:

El recurso previsto en los términos del artículo 99º de la Ley Nº 5.654/75 contra la Resolución D.P. Nº 2.445/17, que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario del personal policial y el recurso de revocatoria contra el Decreto Nº 414/18 MGyJ, interpuestos por la Oficial Principal de la Policía de Entre Ríos señora Verónica Virginia Monjo, L.P. Nº 24.812. MI Nº 26.436.711; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso contra la Resolución D.P. Nº 2.445/17 fue interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 99º de la Ley Nº 5.654/75, ya que la Oficial Principal de la Policía de Entre Ríos Verónica Virginia Monjo fue notificada del acto atacado en fecha 3 de enero de 2018 a las 20:00 horas –cfr. fojas 4– y presentó el recurso, en fecha 5 de enero de 2018 a las 18:45 horas, según cargo de fojas 3 vta.; y

Que, por su parte, el recurso de revocatoria contra el Decreto Nº 414/18 MGyJ, de fecha 16 de marzo de 2018, fue promovido en fecha 22 de marzo de 2018 a las 11:25 horas –cfr. fojas 59–, en tiempo y forma, de acuerdo al artículo 57º de la Ley Nº 7.060, toda vez que el decreto impugnado, a la fecha de la presentación recursiva, no ha sido notificado al recurrente; y

Que obra intervención de competencia de la División Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía de la Provincia, a través de Dictámenes Nos. 75/18 y 340/18 –cfr. fojas 57 y 72 y vta. respectivamente–, en los cuales se efectúa en análisis formal de los recursos interpuestos; y

Que, por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia se expide a fojas 75/76 y 79, mediante Dictámenes Nos. 573/18 y s/n, señalando que correspondería el rechazo de los mismos; y

Que, por su parte, la Fiscalía de Estado de la Provincia de Entre Ríos efectuó el análisis de fondo de ambas instancias recursivas, mediante Dictamen Nº 464/18, advirtiendo que la oficial principal Monjo se agravia con relación a los actos impugnados por cuanto considera, en primer lugar, que muchos de sus compañeros ubicados en mejores posiciones que la suya tienen una antigüedad menor a la que actualmente ostenta, dentro de la institución policial; y

Que en relación a la calificación otorgada por la Junta de Calificaciones, manifiesta la recurrente que le ha sido otorgado un puntaje de setenta (70) puntos, que ello lo colocó en la posición número ochenta y siete (87) del orden de mérito establecido por la resolución impugnada y que el hecho de que la Junta de Calificaciones no haya empleado el mismo criterio respecto de todos los postulantes hace que –en el caso concreto de la Oficial Principal Monjo– se haya visto postergado su ascenso de manera sistemática durante todos estos años, sin respetar el derecho de igualdad; y

Que, asimismo, la recurrente hace hincapié en sus conocimientos profesionales, capacitación y funciones que ha desempeñado y desempeña en la institución policial; y

Que considera que se ha configurado una postergación sistemática e interpreta que el puntaje otorgado por la Junta de Calificaciones es inmotivado y que es infundado el criterio con que se ha calificado a otros efectivos con menor antigüedad; y

Que concluye argumentando que, en el marco de razones de equidad y justicia, la junta debe corregir la calificación asignada; y

Que previo a todo corresponde establecer algunas pautas generales respecto de la revisión de los actos dictados por la autoridad competente en materia de procedimientos de promoción o ascenso de personal, como ocurre en el presente; y

Que tal como la Fiscalía de Estado ha expuesto en numerosas ocasiones, el control de legalidad es restrictivo respecto de peti-

ciones o recursos impetrados a efectos de cuestionar decisiones en materia de ascensos de la fuerza policial, porque si bien en el procedimiento selectivo se suceden etapas densamente regladas y por ende objetivables (régimen de inhabilidades para el ascenso, cómputo de la antigüedad, entre otros) existen otras en las que mediante la actividad de órganos técnicos (Juntas de Calificaciones) se procede a evaluar y calificar con cierto grado de ponderación subjetiva el mérito para el ascenso, analizando variables que no resultan tan fácilmente objetivables o tabuladas, actividad que luego se materializa en dictámenes sobre los cuales se procede a la confección del orden de mérito y posteriormente ascenso. Este último, en definitiva, depende de toda una serie de circunstancias que hacen a lo que la propia Ley Nº 5.654/75 ha receptado como "buen desempeño en el grado superior"; y

Que del mismo modo ocurre con los ascensos de agentes pertenecientes a cuerpos especiales (profesionales o técnicos) en los que también, además de la evaluación de la Junta de Calificación y el posterior orden de mérito confeccionado, la concreción del ascenso, en definitiva, depende del número final de las vacantes que aconsejan las Juntas de Calificaciones, el que está condicionado a las vicisitudes del servicio, la situación de revista del personal (vgr. la cantidad de agentes en condiciones de acceder al retiro) y la asignación presupuestaria, entre otras. Asimismo, como surge del artículo 37º Decreto Nº 5.778/06 MGJEOySP, no está predeterminado un número fijo de vacantes año a año, sino que lo que la Ley prevé es una proporción que debe respetarse en cada caso; y

Que en cuanto a la actividad de evaluación en sí de los aspirantes en cuanto a variables cuya apreciación es subjetiva, propios de órganos con discrecionalidad técnica como las Juntas de Calificación, se tiene dicho que el procedimiento de promociones policiales es complejo y combina etapas regladas con otras de valoración discrecional. con lo cual si bien es posible efectuar un control, el mismo será amplio en la medida en que se trate de lo que se denomina porciones eminentemente regladas del acto (competencia de la autoridad para promover al personal, legalidad del procedimiento, respeto al debido proceso adjetivo, etcétera). Por otra parte, si bien el resto no está exento de todo control, la posibilidad de revocar el acto impugnado sólo procederá en la medida en que se verifiquen vicios graves y manifiestos de irrazonabilidad o arbitrariedad debidamente acreditados, pero en principio no corresponde sustituir el núcleo de la decisión administrativa; y

Que es en dicho marco normativo que el Poder Ejecutivo ejerce la facultad de promocionar a los oficiales superiores y en consecuencia la situación jurídica subjetiva que caracteriza a los funcionarios en condiciones de ascender no es la del derecho subjetivo –o adquirido– a obtener un determinado puntaje, ni a lograr el ascenso, sino un interés legitimo, generalmente denominado derecho en expectativa, cuyo contenido está referido a que se respete la legalidad del procedimiento y no se efectúen discriminaciones arbitrarias; y

Que expuesto lo precedente y ya respecto del análisis de los agravios expresados en el memorial recursivo, analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones administrativas, cabe señalar que la recurrente centra su exposición en una interpretación genérica respecto de la evaluación de otros aspirantes efectúa por la Junta, sin señalar específica o concretamente como se configura el obrar arbitrario que pone a la administración, lo cual es una carga propia del particular quien debe identificar el vicio concreto que alega; y

Que, en consecuencia, no surgen de las actuaciones elementos de convicción suficientes que permitan sostener que la calificación otorgada al recurrente es manifiestamente irrazonable o arbitraria, o que se lo ha discriminado ilegítimamente; y

Que, en efecto y como se viene de explicitar, conforme el criterio en la materia, los dictámenes de las Juntas de Calificación son juicios técnicos emitidos por órganos con competencia específica en determinada materia, que se basan en un conocimiento o experiencia en un área que no es estrictamente jurídica y a cuyas conclusiones corresponde estar, salvo excepciones; y

Que, sobre ella, tal como lo informa la Sección Junta de Calificaciones de la Policía de Entre Ríos a fojas 24, la misma como órgano técnico, realiza una valoración concreta del desempeño de cada uno de los postulantes, lo que requiere de un análisis de la labor realizada por el agente en un determinado periodo, teniendo en cuenta las cualidades para ocupar un cargo jerárquico superior, de acuerdo a la normativa aplicable al régimen de promociones y ascensos de la institución policial; y

Que siendo que en esta instancia no se advierte vicio de ilegalidad o arbitrariedad manifiesta, en tanto los actos administrativos impugnados se encuentran suficientemente motivados, corresponde rechazar los recursos interpuestos por la Oficial Principal Verónica Virginia Monjo;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso previsto en los términos del artículo 99º de la Ley Nº 5.654/75 contra la Resolución D.P. Nº 2.445/17 que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario, interpuesto por la Oficial Principal de la Policía de Entre Ríos señora Verónica Virginia Monjo, L.P. Nº 24.812, MI Nº 26.436.711, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Recházase el recurso de revocatoria contra el Decreto Nº 414/18 MGyJ interpuesto por la Oficial Principal de la Policía de Entre Ríos señora Verónica Virginia Monjo, L.P. Nº 24.812, MI Nº 26.436.711, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pase la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2976 MGJ

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 27 de septiembre de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa una modificación en la planta permanente de cargos en la Escuela Primaria Nº 197 "Héroes de Malvinas" del Departamento Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 se tramita dicha modificación con el objeto de proceder al cambio de tramo de la agente Silvia Griselda Maidana, DNI Nº 18.581.663, personal de Servicios Auxiliares categoría 7, titular de la citada Escuela Primaria, a Personal Administrativo, categoría 7–; y

Que, a fojas 7, la Dirección de Recursos Humanos del organismo informa que la citada agente ha registrado el título de "Bachiller en Ciencias Naturales", otorgado por el Consejo General de Educación, bajo el Registro Nº 1.781, folio Nº 51; y

Que, a fojas 34 y vuelta, emite informe de competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación; y

Que, a fojas 43, obra planilla modificatoria de personal permanente confeccionada por el departamento Presupuesto, dependiente de la Dirección de Finanzas, en la cual se refleja la modificación interesada; y

Que, a fojas 45, obra intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2019;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2019 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Entidad: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Primaria, de acuerdo a la planilla modificatoria de personal permanente, que forma parte de este Instrumento legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 2977 MGJ

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 27 de septiembre de 2019

VISTO:

La Resolución Nº 2.395 del Consejo General de Educación, de fecha 30 de mayo de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 26, obra la citada norma legal por la cual se recategoriza a la categoría 4 a la agente Hilda Delzart, DNI Nº 10.974.683,

personal de Servicios Auxiliares, titular, categoría 5, en la Escuela Primaria Nº 36 "Leopoldo Herrero" del Departamento Villaguay, a partir del 10 de julio de 2018, conforme lo dispuesto por el Instructivo para Recategorizaciones 2018 emanado por el MEHyF; y

Que el artículo 3º de la Resolución Nº 2.395/19 CGE dispone que la Dirección de Finanzas del organismo, a través de los departamentos de competencia, realice las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias de la recategorización efectuada; y

Que, a fojas 29, obra planilla modificatoria de personal permanente, confeccionada por el Departamento Presupuesto, dependiente de la Dirección de Finanzas, en la cual se refleja la modificación interesada; y

Que, a fojas 31, obra intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 13º de la Ley Nº 10.660 del presupuesto general de Administración Provincial ejercicio 2019;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2019 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Entidad: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Primaria, de acuerdo a la planilla modificatoria de personal permanente que forma parte de este instrumento legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 2151 MS

Paraná, 11 de julio de 2017

Aprobando el contrato de locación de servicios el cual forma parte integrante de la presente resolución, celebrado entre la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud y la Lic. Ivana Alejandra Suviria, DNI Nº 28.471.523, para desempeñar funciones de Profesional Asistente en la Especialidad de Kinesiología y Fisiatría en el ámbito del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, a partir de la fecha de la presente resolución y hasta el 31.12.17, con una remuneración mensual equivalente al cargo de Profesional Asistente - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria del Escalafón Sanidad.

Encuadrando el presente trámite según lo dispuesto por Decreto N° 1816/12 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la Lic. Ivana Alejandra Suviria, la suma que corresponda en concepto de lo dispuesto por la presente resolución, en virtud a lo expuesto anteriormente.

— — —

RESOLUCION Nº 2152 MS

Paraná, 11 de julio de 2017

Conformando el equipo de certificación dependiente de la Coordinación de Prevención de Enfermedades Crónicas No Transmisibles, integrado por la Licenciada en Nutrición, Verónica Evelyn Baraballe, DNI N° 30.384.622; la Técnica Superior en Gestión de Recursos Humanos, Mariana Schneider, DNI N° 35.707.208 y la Técnica Superior en Administración de Servicios de Salud, Cynthia Lorena Wolosko, DNI N° 32.565.092, ya que el equipo de Certificación deberá articular con programas y áreas tales como, actividad física, alimentación saludable, Entre Ríos Libre de Humo, Redes, Sumar Diabetes, Paier, Cáncer de Colon, Médicos comunitarios, Agentes Sanitarios, Maternidad e Infancia, Prosane, Municipios saludables, Cus Medicamentos, Fesp, Sala de Situación, Dirección General del Primer Nivel de Atención y la Dirección de Atención Médica.

— — —

RESOLUCION Nº 2153 MS

Paraná, 11 de julio de 2017

Autorizando un llamado a solicitud de cotización a realizar a través del Departamento Contrataciones de la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud; para la compra 1 cardiodesfibrílador, con destino al Centro de Salud "Gobernador Laurencena" de Aranguren -Dpto. Nogoyá-, por la suma aproximada de $ 60.000,00.

Encuadrando la presente gestión en la Ley Nº 5140 -texto único y ordenado- Decreto Nº 404/95 MEOSP, Capítulo II, Título III, artículo 26°, inciso B), concordante con Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP, Título I, Capítulo I, artículo 5°, punto 3°) y artículo 6°, punto 3), y Título IV, y su modificatorio Decreto Nº 723/17 MEHF.

— — —

RESOLUCION Nº 2154 MS

DESESTIMANDO RECURSO

Paraná, 31 de julio de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la agente Ercilia Teresa Izaguirre, DNI N° 13.599.041, solicita pasar a prestar servicios a un establecimiento asistencial de la ciudad de Victoria; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente revista en el cargo categoría 07, Carrera Administrativa, Escalafón General del Hospital "Justo José de Urquiza", de Concepción del Uruguay;

Que la agente referenciada solicita el pase a la ciudad de Victoria, invocando razones familiares que no acredita en autos;

Que el Hospital "Dr. Fermín Salaberry" de Victoria, presta conformidad al traslado a esa dependencia;

Que el Hospital "Justo José de Urquiza", manifiesta su negativa a la continuidad del trámite fundado en el hecho que la Sección Admisión de Guardia, se vería resentida con el traslado de la agente;

Que la Dirección de Atención Médica de este Ministerio de Salud, ha tomado intervención en concordancia con lo informado por el nosocomio;

Que la agente Izaguirre, toma conocimiento y se notifica de lo manifestado por dicho hospital y por la Dirección de Atención Médica;

Que atento a ello la agente Izaguirre interpone recurso de apelación jerárquica contra la decisión del director del hospital donde revista y la directora de Atención Médica, solicitando se haga lugar al pedido de traslado invocando el artículo 59° de la Ley N° 9755 y en normas constitucionales e internacionales de protección y defensa de la Familia;

Que conforme al procedimiento realizado, la citada presentación no puede calificarse como recurso de apelación jerárquica, en virtud que los actos que obran en autos, representan actos previos, preparativos del formal acto administrativo;

Que si bien el artículo 59° de la Ley N° 9755, configura un derecho del trabajador, este es de aplicación, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y cuando existan razones que resulten atendibles, lo cual no se conforman en las presentes;

Que por todo lo expuesto corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por agente Ercilia Teresa Izaguirre, DNI N° 13.599.041 y denegar el pase a prestar servicios solicitado, atento a las razones de servicios que se detallan precedentemente;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha intervenido en las presentes, realizado informes de su competencia;

Por ello;

La Ministra Secretaria de Estado de Salud
R E S U E L V E :

Art. Desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por agente Ercilia Teresa Izaguirre, DNI N° 13.599.041.

Art. 2º.- Denegar el pase a prestar servicios solicitado por la agente Ercilia Teresa Izaguirre, DNI Nº 13.599.041, quien revista como personal de planta permanente del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, por razones de servicios, conforme a los considerandos expuestos.

Art. 3º.- Comunicar, publicar y archivar.

Sonia M. Velázquez

— — —

RESOLUCION Nº 2155 MS

Paraná, 11 de julio de 2017

Aprobando el llamado a Solicitud de Cotización Nº 56/17 cuya fecha de apertura tuvo lugar el día 08 de junio de 2017 y autorizada mediante Resolución N° 1389/17 MS, para la compra de 1 reloj biométrico y 1 unidad UPS. con destino al Centro de Salud "Martina B. Caminal" de Concordia.

Adjudicando a la firma Azteca SA: Renglón Nº 1: 1 reloj biométrico Marca ZKSOFTWARE modelo Multibio 800-H ID por la suma de $ 14.997,00 y 1 unidad UPS LYONN CTB 800 por un importe de $ 1.731,00; por una suma total de $ 16.731,00, por cumplir con las especificaciones técnicas y cotizar a menor costo.

Encuadrando la presente gestión en la Ley N° 5140 - texto único y Ordenado- Decreto N° 404/95, Capítulo II, Título III, artículo 26°, inciso B), concordante con Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP, Título I, Capítulo I, artículo 5°, punto 3) y artículo 6°, inciso 3), Título IV y su Modificatorío Decreto N° 723/17 MEHF.

Autorizando a la Dirección General de Administración de este

Ministerio a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y a realizar el pago a la firma “Azteca SA”, por la suma total de $ 16.731,00, previa presentación de documentación debidamente conformadas, según Normativas Legales e Impositivas Vigentes, y conformidad de la mercadería por parte del Departamento Contrataciones y Departamento Informática ambos de este Ministerio de Salud y el Centro de Salud “Martina B. Caminal” de Concordia, con cargo a rendir cuenta el Departamento Tesorería de este Ministerio ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

RESOLUCION Nº 2156 MS

Paraná, 11 de julio de 2017

Modificando el artículo 4° de la Resolución N° 3757/16 MS, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 4°.- Imputar el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto 2.017; Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 28 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 14 - Fuente de Financiamiento 14 - Subfuente de Financiamiento 5143 - inciso 2 - Partida Principal 9 - Partida Parcial 9 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07”.

— — —

RESOLUCION Nº 2157 MS

Paraná, 11 de julio de 2017

Aprobando todo lo actuado en la Licitación Privada N° 03/17 cuya fecha de apertura tuvo lugar el día 21 de febrero de 2017 y autorizada mediante Resolución N° 4058/16 MS, con destino a la adquisición de 120.000, comprimidos ranurados de Levotiroxina 100 mg.

Rechazando la oferta presentada por la firma Droguería Paraná SRL, por resultar el precio superior en comparación a la otra firma mencionada anteriormente.

Encuadrando la presente gestión en la Ley N° 5140 - texto único y ordenado - Decreto N° 404/95 MEOSP - Capítulo II - Titulo III- artículo 26° - inciso A - concordante con el Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP - Título I - Capítulo I - artículo 5° - punto 2°) - y artículo 6° - punto 2° - Capítulo II - artículo 7° - punto 2), Título III, artículo 64°, Decreto N° 723/17 MEHyF, Decreto N° 152/15 MS, artículo 3° y Decreto N° 324/17 MS.

Adjudicando la compra solicitada en autos a la firma Lectus SA conforme al detalle: Renglón 01: 120.000, comprimidos ranurados de Levotiroxina 100 mg. marca: EUTHYROX, de laboratorios ELEA SACIFyA, a un precio unitario de $ 3,05 y por un importe total de $ 366.000,00, por cumplir con los pliegos, ajustarse a lo requerido y resultar el precio acorde a los del mercado, de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico elaborado por la Coordinación General de la Unidad de Gestión de Programas de este Ministerio.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud a confeccionar la Orden de Pago y realizar el pago a la firma LECTUS S.A., que ha resultado adjudicada por la suma total de $ 366.000,00, previa presentación de comprobante original y conformidad de mercadería recibida, debiendo el Departamento Tesorería de este Ministerio rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4°.

— — —

RESOLUCION Nº 2158 MS

Paraná, 11 de julio de 2017

Dejando sin efecto la Resolución N° 1574, de fecha 15 de junio de 2015, por haber desaparecido las razones que motivaron la misma, reintegrando a la agente Sara Haydée Toci, DNI Nº 32.275.214 a prestar servicios a la Dirección General de Administración - Departamento Tesorería de este Ministerio de Salud, a partir del 01 de junio de 2017, conforme a los considerandos expuestos.

— — —

RESOLUCION Nº 2159 MS

Paraná, 11 de julio de 2017

Dejando sin efecto la Resolución 4280/13 MS, por haber desaparecido las razones que motivaron la misma, a partir del 21 de setiembre de 2014.

Reconociendo la prestación de servicios del Doctor Maximiliano Elías Smith, DNI Nº 29.855.487, en el “Centro Huellas”, dependiente de la Dirección de Salud Mental de este Ministerio de Salud, desde el 22 de setiembre al 31 de diciembre de 2014.

— — —

RESOLUCION Nº 2160 MS

Paraná, 11 de julio de 2017

Autorizando una Partida Extraordinaria para la compra de Medicamentos oncológicos y de tratamientos especiales, destinadas al Banco Provincial de Drogas que se encuentra funcionando dentro del Hospital “San Martín” de Paraná, por la suma total de $ 3.058.271,34, correspondiente al mes de mayo 2017, según Anexo I el que agregado forma parte integrante de la presente.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a confeccionar la orden de pago y solicitar fondos ante la Tesorería General de la Provincia, para transferir en concepto de partida extraordinaria al Hospital “San Martín" de Paraná, por la suma total de $ 3.058.271,34, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud de lo autorizado anteriormente.

— — —

RESOLUCION Nº 2161 MS

Paraná, 11 de julio de 2017

Dejando sin efecto la responsabilidad asignada en relación a la movilización de fondos de las Cuentas Corrientes de los Centros de Salud “Deluchi” de Km. 98 y “Dr. Antonio Vuoto” de Estación Raíces - Departamento Villaguay, al Dr. Guillermo Walter Deymonnaz, DNI N° 23.619.937, mediante Resolución N° 5246 MS de fecha 28 de diciembre de 2010.

Autorizando a la Dra. Gabriela Alcira López Recaman, DNI N° 28.158.117, a movilizar los fondos de las Cuentas Corrientes del Centro de Salud “Dr. Antonio Vuoto” de Estación Raíces - Departamento Villaguay en el Nuevo Banco BERSA - Sucursal Villaguay.

— — —

RESOLUCION Nº 2162 MS

Paraná, 11 de julio de 2017

Aprobando la contratación directa -vía de excepción - con la firma Fresenius Medical Care Argentina SA de Paraná, en concepto de prestaciones efectuadas a la paciente Elida del Rosario Delmenico, DNI N° 20.765.655, en el mes de febrero/17, derivada del Hospital “Delicia Concepción Masvernat” de Concordia, por ser de alta complejidad, por un monto total de $ 13.140,00, según Factura “B” N° 0157 -00001903 de fecha 30.04.17.

Encuadrando la presente gestión en la Ley Nº 5140 - texto único y ordenado por Decreto Nº 404/95 MEOSP – artículo 27º – inciso c – apartado b – punto 3º – concordante con el Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP – artículos 133º, 134º y 142º - inciso 4° - puntos a y b y Decreto Modificatorio N° 723/17 MEHyF y Resolución N° 2527/16 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a confeccionar la orden de pago y la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia para posterior pago a la firma Fresenius Medical Care Argentina SA de Paraná, por el Departamento Tesorería de esta Ministerio, por la suma total de $ 13.140,00, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

RESOLUCION Nº 2163 MS

Paraná, 11 de julio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 193.500,00, para el paciente Mauricio José Gamero, DNI Nº 27.425.740, destinado a solventar gastos por la compra de medicación para 1 mes de tratamiento.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital “Justo José de Urquiza” de Concepción del Uruguay, por un importe de $ 193.500,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6 CBU N° 3860001001000009028169 Nuevo Banco de Entre Ríos La constancia de dicho depósito (copia de boleto de depósito) deberá remitirse a calle 25 de Mayo N° 139 (CP 3100), en forma conjunta con copia del texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del Director del Hospital y/o Centro de Salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud explicando el motivo de la mencionada devolución.

— — —

RESOLUCION Nº 2164 MS

Paraná, 11 de julio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 13.500,00, para la paciente Lidia Ester González, DNI Nº 13.108.702, destinado a solventar gastos por la compra de 1 sutura mecánica N° 25, siendo responsable la Sra. Rocio Celeste Millan, DNI N° 35.717.671.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital

"Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, por un importe de $ 13.500,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente, debiendo el Hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismas a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6 CBU Nº 3860001001000009028169 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito (copia de boleto de depósito) deberá remitirse a calle 25 de Mayo N° 139 (CP 3100), en forma conjunta con copia del texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del Director del Hospital y/o Centro de Salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud explicando el motivo de la mencionada devolución.

— — —

RESOLUCION Nº 2165 MS

Paraná, 11 de julio de 2017

Aprobando la contratación directa -vía de excepción - con la firma Fresenius Medical Care Argentina SA de Paraná, en concepto de prestaciones efectuadas a la paciente Elida del Rosario Delmenico, DNI Nº 20.765.655 en el mes de enero/17, derivada del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, por ser de alta complejidad, por un monto total de $ 13.140,00, según Factura "B" N° 0157 -00001902 de fecha 30.04.17.

Encuadrando la presente gestión en la Ley N° 5140 -texto único y ordenado por Decreto N° 404/95 MEOSP - artículo 27° - inciso c - apartado b - punto 3º)- concordante con el Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP - artículos 133°, 134° y 142° - inciso 4° - puntos a y b y Decreto Modificatorio Nº 723/17 MEHyF y Resolución N° 2527/16 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a confeccionar la orden de pago y la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia para posterior pago a la firma Fresenius Medical Care Argentina SA de Paraná, por el Departamento Tesorería de este Ministerio, por la suma total de $ 13.140,00, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

RESOLUCION Nº 2166 MS

Paraná, 11 de julio de 2017

Otorgando una Partida Extraordinaria por la suma de $ 1.000.000 con destino al Hospital "San Martín" de Paraná, para afrontar prestaciones de urgencia ya que a diario se presentan casos en los que es necesario dar respuesta inmediata a las indicaciones médicas, de acuerdo a las patologías y diagnósticos de urgencia. Encuadrando la presente gestión en el Decreto N° 44/17 MS - artículo 3°.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y realizar la transferencia al Hospital "San Martín" de Paraná, por la suma total de $ 1.000.000, de conformidad a lo dispuesto por la presente.

— — —

RESOLUCION Nº 2167 MS

Paraná, 11 de julio de 2017

Aprobando la contratación directa -vía excepción -libre elección por Negociación Directa con la firma "Omega Servicios E Instalaciones de Mauro Jonatan Alvarez", correspondiente a la Reparación de 1 Heladera Marca Standard Electric ubicada en División Almacenes dependiente del Departamento Contrataciones de este Ministerio de Salud, por el importe total de $ 4.800,00.

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto por la Ley N° 5.140 - texto único y ordenado- por Decreto Nº 404/95 MEOSP Capítulo II, Título III, artículo 27°, inciso C), apartado B), punto 3°- concordante con Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP, Título X, artículo 142°, inciso 4°, apartado B) y modificatorio Decreto N° 723/17 MEHF.

Autorizando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud a efectuar el pago a la firma "Omega Servicios E Instalaciones de Mauro Jonatan Alvarez", por un monto de $ 4.800,00, previa presentación de documentación debidamente conformada, según Normativas Legales e Impositivas Vigentes y conformidad del Servicio por parte del Departamento Contrataciones y la Dirección General de Administración, ambos de este Ministerio, con cargo a rendir el Departamento Tesorería de este Ministerio de Salud ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente.

— — —

RESOLUCION Nº 2168 MS

Paraná, 11 de julio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 3.324,00, para el paciente Oscar Ceferino Pereyra, DNI N° 13.124.342, destinado a solventar gastos por la compra de medicación.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, por un importe de $ 3.324,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6 CBU N° 3860001001000009028169 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito (copia de boleto de depósito) deberá remitirse a calle 25 de Mayo N° 139 (CP 3100), en forma conjunta con copia del texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del Director del Hospital y/o Centro de Salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud explicando el motivo de la mencionada devolución.

— — —

RESOLUCION Nº 2169 MS

Paraná, 11 de julio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 1.280,00, para la paciente Lorena Paola Ríos, DNI N° 33.713.627, destinado a solventar gastos por la compra de 1 par de lentes con armazón y cristales.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Nuestra Señora de Lujan" de General Ramírez -Dpto. Diamante-, por un importe de $ 1.280,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 90281/6 CBU N° 3860001001000009028169 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito (copia de boleto de depósito) deberá remitirse a calle 25 de Mayo N° 139 (CP 3100), en forma conjunta con copia del texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del Director del Hospital y/o Centro de Salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud explicando el motivo de la mencionada devolución.

— — —

RESOLUCION Nº 2170 MS

Paraná, 11 de julio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 9.539,00, para la paciente Diana Carolina Unrein, DNI N° 29.678.319, destinado a solventar gastos por la realización de un Centellograma renal.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 44/17 MS, Resolución Nº 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, por un importe de $ 9.539,00, para solventar el costo del subsidio otorgado anteriormente, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6 CBU N° 3860001001000009028169 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito (copia de boleto de depósito) deberá remitirse a calle 25 de Mayo N° 139 (CP 3100), en forma conjunta con copia del texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del Director del Hospital y/o Centro de Salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud explicando el motivo de la mencionada devolución.

— — —

RESOLUCION Nº 2171 MS

Paraná, 11 de julio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 26.000,00, a favor del paciente Guillermo Gustavo Daniel Noguera, DNI N° 25.392.181, destinado a solventar gastos por la compra de una prótesis para amputación.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Santa Rosa" de Villaguay, por un importe de $ 26.000,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6 CBU N° 3860001001000090281 69 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito (copia de boleto de depósito) deberá remitirse a calle 25 de Mayo N° 139 (CP 3100), en forma conjunta con copia del texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del Director del Hospital y/o Centro de Salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud explicando el motivo de la mencionada devolución.

— — —

RESOLUCION Nº 2172 MS

Paraná, 11 de julio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 16.500,00, para la paciente María Isabel López, DNI Nº 29.324.659, destinado a solventar gastos por la compra de un (1) set de clavo endomedular acerrojado, siendo responsable a la Sra. Liliana Ma. Morend, DNI Nº 10.280.372.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Benjamín" de Colón, por un importe de $ 16.500,00, para solventar el costo del subsidio otorgado anteriormente, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6 CBU N 3860001001000090281 69 Nuevo Banco de Entre Ríos La constancia de dicho depósito (copia de boleto de depósito) deberá remitirse a calle 25 de Mayo N° 139 (CP 3100). en forma conjunta con copia del Texto Legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del Director del Hospital y/o Centro de Salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud explicando el motivo de la mencionada devolución.

— — —

RESOLUCION Nº 2173 MS

Paraná, 11 de julio de 2017

Aprobando la contratación directa -vía de excepción- con el Centro Oncológico "ALCEC" de Concepción del Uruguay, en concepto de prestaciones efectuadas a la paciente Sofía Mariel Peralta, DNI N° 34.204.692, derivado del Sector Público por ser de alta complejidad, en los meses de abril y mayo/17, según Factura "C" N° 0001-00002978 por la suma de $ 12.500,00 de fecha 22.05.17.

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto en la Ley N° 5140 -texto único y ordenado Decreto N° 404/95 MEOSP - artículo 27° - apartado c) - inciso b) - punto 3° concordante con el Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP - artículos 133°, 134° y 142° - inciso 4° - puntos a) y b) - Decretos Modificatorios N°s. 3368/15 MEHF. y 723/17 MEHF. y Resolución N° 1771/96 SES.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a confeccionar la orden solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y el pago a través del Departamento Tesorería de este Ministerio al Centro Oncológico "ALCEC" de Concepción del Uruguay por la suma de $ 12.500,00, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

RESOLUCION Nº 2174 MS

Paraná, 11 de julio de 2017

Aprobando la Licitación Privada N° 02/17 cuya fecha de apertura tuvo lugar el día 09.02.17, llevada a cabo por intermedio de la Dirección de contrataciones de este Ministerio, cuyo llamado se autorizó mediante Resolución Nº 4001 MS, de fecha 28 de noviembre de 2.016, para la adquisición de 1 microscopio quirúrgico para uso en neurocirugía con destino al Hospital "San Martín" de Paraná, por la suma de $ 403.500,00, en concepto de lo expresado anteriormente.

Adjudicando la compra interesada con destino al Hospital "San Martín" de Paraná a la firma CIPAR Ingeniería SRL, conforme el Siguiente detalle: Renglón N° 01: 1 microscopio para neurocirugía, marca: Newton, modelo; MEC XXI, serie 2000 (MEC 5 Xenon), de conformidad con lo establecido en los pliegos y lo cotizado en su oferta, a un precio unitario y total de $ 403.500,00, por cumplir con los pliegos, ajustarse a lo requerido y resultar los precios acordes a los de mercado, de conformidad con lo establecido en los informes técnicos elaborados por la Coordinación de Bioingeniería del Ministerio de Salud, obrantes a fs. 146 y 156.

Encuadrando la presente gestión en la Ley N° 5140 -texto único y ordenado por Decreto N° 404/95 MEOSP - artículo 26° - inciso a) - Capítulo II - Título III - concordante con el Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP - Título I - Capítulo I - artículo 5° - punto 2° y artículo 6° - punto 2° - Capítulo II - artículo 7º - punto 2º y Título III - Capítulo X - artículo 64° y Modificatorio Decreto N° 723/17 MEHF y Decreto Nº 152/15 MS - artículo 3°.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio, a confeccionar la orden de pago, y a la Tesorería General de la Provincia a efectivizar el pago a la firma CIPAR Ingeniería SRL de esta ciudad, por un total de $ 403.500,00, previa presentación de documentación debidamente conformada, según normativas legales e impositivas vigentes, y conformidad de la mercadería por parte de la Dirección de Contrataciones, la Coordinación de Bioingeniería ambas de este Ministerio y el Hospital "San Martín" de Paraná, con cargo a rendir cuenta la Tesorería General de la Provincia ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

RESOLUCION Nº 2175 MS

Paraná, 11 de julio de 2017

Autorizando un llamado a solicitud de cotización a realizar a través del Departamento Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de este Ministerio, para la adquisición de 02 computadoras personales y 2 estabilizadores de tensión, por la suma aproximada de $ 34.000,00.

Encuadrando la presente gestión en la Ley Nº 5140 -texto único y ordenado por Decreto N° 404/95 MEOSP - Capítulo II - Título III-artículo 26° - inciso B) - concordante con el Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP - Título I - Capítulo I - artículo 5° - punto 3°) - artículo 6° - punto 3) - Título IV y Decreto Modificatorio N° 723/17 MEHF.

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 2468 MPIyS

Paraná, 23 de agosto de 2019

Aprobando el procedimiento de Licitación Pública N° 17/18, dispuesto por Decreto N° 3258/18 MPIyS para contratar la ejecución de la obra "Construcción Escuela Secundaria N° 87 y Refuncionalización y Ampliación Escuela Primaria N° 33 "Los Sauces" - Sauce Pinto - Departamento Paraná", con un presupuesto oficial con precios vigentes al mes de junio de 2018 de $ 17.478.894 y acorde con el resultado, adjudicando dicha obra a la Firma CEMYC S.R.L., por el valor de su propuesta corregida de $ 24.452.590,71, en concepto de materiales y mano de obra, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de 420 días corridos, concordante a la documentación aprobada mediante Resolución N° 266/18 SSAyC.

Rechazando automáticamente la propuesta de la Firma Cimbra Constructora S.A. conforme los motivos expuestos.

Desestimando la propuesta del oferente César Atilio Romano por resultar onerosa y menos conveniente a los intereses del Estado Provincial, y efectuando la devolución de la garantía de oferta presentada oportunamente por dicha firma.

Rechazando las ofertas correspondientes a los oferentes Orlando José María Peterson y Salinas, Gustavo Leonardo Jesús y efectuando las devoluciones de las garantías de ofertas presentadas oportunamente por dichas firmas.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones efectuará las notificaciones fehacientes de lo dispuesto en el presente texto legal a las empresas intervinientes, debiendo la firma adjudicatario integrar el 5% del valor de su propuesta como garantía de cumplimiento contractual, previo a la firma del contrato.

La Escribanía Mayor de gobierno extenderá la escritura del contrato de la obra que se adjudica por el presente.

El pago de los trabajos se efectuará por certificados mensuales emitidos por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, no pudiendo exceder el crédito previsto en la partida específica.

Autorizando a la Tesorería General de la Provincia, a remitir los fondos a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para efectivizar los pagos pertinentes.

Autorizando a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, a invertir hasta la suma de $ 12.942.107,48, en el presente ejercicio presupuestario, con destino a la obra motivo de estos actuados.

Disponiendo que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genera la obra motivo de estos actuados en el próximo ejercicio presupuestario.

— — —

DECRETO Nº 2469 MPIyS

DECLARANDO DE INTERES EXTENSION PROVINCIAL DE OBRA DE GAS NATURAL

Paraná, 23 de agosto de 2019

VISTO:

La solicitud de asistencia por parte de la Sra. Diana Marcela Figueroa en su carácter de Presidente de la Biblioteca Popular “La Vieja Estación”, para la extensión de la red de gas natural al inmueble en la que ésta funciona, sita en calle Gobernadores Entrerrianos N° 638, de la localidad de Hernández; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota del 21 de marzo de 2018 la señora Presidente de la Biblioteca solicita a la Secretaría Ministerial de Energía, la asistencia para cubrir los costos que demanda la extensión de la red de gas natural a la Biblioteca Popular “La Vieja Estación” de la localidad de Hernández -Provincia de Entre Ríos; y

Que la Empresa GAS NEA S.A., efectuó el anteproyecto de factibilidad de la obra, el cual es analizado por la Dirección de Desarrollo Gasífero sin observaciones que efectuar al mismo; y

Que el señor Secretario Ministerial de Energía, autorizó la continuidad del trámite; y

Que de acuerdo al presupuesto presentado, el costo total de la obra asciende a la suma de pesos cincuenta y cinco mil setecientos ($ 55.700,00); y

Que han tomado intervención de competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, la Dirección de Desarrollo Gasífero, la asesoría legal, la Dirección de Administración de la Secretaría Ministerial de Energía y la Contaduría General de la Provincia por intermedio del contador delegado; y

Que el presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 24° del Decreto-Ley N° 6879/82, ratificado por la Ley Nº 7512 con las modificaciones introducidas por el artículo 78 de la Ley N° 8916, texto según artículo 2° de la Ley N° 10.153, el cual establece: “Artículo 24° - Créase el Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos, que se destinará a: 3) Financiar obras de desarrollo gasífero que se declaren de interés provincial”; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Declárase de interés provincial la obra de extensión de la red de gas natural a la Biblioteca Popular “La Vieja Estación” en la propiedad ubicada en calle Gobernadores Entrerrianos N° 638, de la localidad de Hernández -Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º - Otórgase a la Biblioteca Popular “La Vieja Estación” en la persona de su Presidente Sra. Diana Marcela Figueroa DNI Nº 22.160.044 un aporte no reintegrable de pesos cincuenta y cinco mil setecientos ($ 55.700,00), con recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER) y con destino a la extensión de la red de gas natural en el domicilio de calle Gobernadores Entrerrianos N° 638, de la localidad de Hernández -Provincia de Entre Ríos.

Art. 3º - Autorizase al señor Secretario Ministerial de Energía a emitir todos los actos administrativos que fueren menester, a fin de hacer efectivo lo dispuesto en el presente.

Art. 4º - Autorízase a la Tesorería General de la Provincia, previo intervención de la Dirección de Administración de la Secretaría Ministerial de Energía, a abonar a la Biblioteca Popular “La Vieja Estación” por el sistema de libramientos, el importe dispuesto en el artículo 2° de este decreto, con cargo de oportuna rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 5º - Impútase el gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente: Dirección de Administración: 968 -Carácter: 1 -Jurisdicción: 25 -Subjurisdicción: 03 -Entidad: 0000 -Programa: 16 -Subprograma: 00 -Proyecto: 00 -Actividad: 01 -Obra: 00 -Finalidad: 4 -Función: 11 -Fuente de Financiamiento: 13 -Subfuente: 0322 -Inciso: 5 -Partida Principal: 2 -Partida Parcial: 4 -Subparcial: 0000 -Departamento: 77 -Ubicación Geográfica: 02.

Art. 6º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 7º - Comuníquese, publíquese, archívese y con copia del presente pasen las actuaciones a la Secretaría Ministerial de Energía y al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 2470 MPIyS

Paraná, 23 de agosto de 2019

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a emitir el pago a la Empresa Humberto Raúl Volker, por un monto total de $ 16.043,74, en concepto de intereses por el pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 3, N° 4 y N°6 RPP y sus respectivos Anexos de Redeterminación Provisoria, correspondientes a la obra “Reforma y Ampliación Escuela E.P.N.M. N° 86 ”Dr. Enrique Huber" - La Paz - Departamento La Paz", conforme a la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones y aprobada mediante la Resolución N° 099/19 SSAyC y su Rectificatoria Parcial N° 246/19 SSAyC, normas legales que forman parte como anexo del presente, debiendo la firma antes mencionada, presentar la factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente orden de entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

DECRETO Nº 2471 MPIyS

Paraná, 23 de agosto de 2019

Disponiendo la utilización del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER), creado por el artículo 24° del Decreto Ley Nº 6879/82, ratificado por la Ley N° 7512, con las modificaciones introducidas por el artículo 78° de la Ley N° 8916, texto según artículo 2º de la Ley N° 10.153, por la suma de $ 1.264.216,30 y en consecuencia facultando a la Secretaría Ministerial de Energía a transferir dichos fondos a la Cooperativa de Servicios Públicos “25 de Mayo” Ltda., en concepto de aporte no reintegrable para atender las inversiones que demanda la ejecución de la obra “Alimentación Eléctrica Nueva Toma de Agua” para la localidad de Hernandarias; con cargo de oportuna rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Ratificando el convenio suscripto entre el señor Secretario Ministerial de Energía y la Cooperativa de Servicios Públicos “25 de Mayo” Ltda., el cual como anexo forma parte de la presente norma legal.

Autorizando a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Dirección de Administración de la Secretaría Ministerial de Energía, a pagar el aporte no reintegrable a la Cooperativa de Servicios Públicos “25 de Mayo” Ltda., por el sistema de libramiento y hasta el importe dispuesto, conforme lo establecido en las cláusulas tercera y cuarta del convenio que en el presente se ratifica.

— — —

DECRETO Nº 2472 MPIyS

Paraná, 23 de agosto de 2019

Otorgando un aporte no reintegrable por la suma de $ 4.594.634,85, a favor de la Municipalidad de Gualeguaychú, en la persona de su Presidente Municipal Dr. Esteban Martín Piaggio DNI 26.708.322, con destino a la ejecución de la obra: “Pavimentación del Camino de la Costa y Mejoramiento del Camino de la Península - Zona Ribereñas de Planta Urbana -Departamento Gualeguaychú”, en concepto de tercer y último desembolso conforme lo pactado en la cláusula 4° del convenio (texto según addenda), aprobado por Decreto N° 3736/18 MPIyS.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia para que previa intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, mediante sistema de libramiento efectivice el importe de los fondos dispuestos, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.

— — —

DECRETO Nº 2493 MPIyS

Paraná, 23 de agosto de 2019

Disponiendo la utilización del Fondo de Desarrollo Energético

de Entre Ríos (FDEER), creado por el artículo 78° de la Ley N° 8916, hasta la suma de $ 3.860.122,85 y en consecuencia facultando a la Secretaría Ministerial de Energía, a transferir dichos fondos a la Cooperativa de Servicios Públicos Villaguay Ltda., en carácter de subsidio no reintegrable, para atender las inversiones que demanda la ejecución de la obra de distribución eléctrica "Nuevo Alimentador Mojones Sur", con cargo de oportuna rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Ratificando el convenio suscripto entre el señor Secretario Ministerial de Energía y la Cooperativa de Servicios Públicos Villaguay Ltda., el cual como anexo pasa a formar parte del presente.

Autorizando a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, a abonar a la Cooperativa de Servicios Públicos Villaguay Ltda., por el sistema de libramiento y hasta el importe dispuesto, conforme lo establecido en las cláusulas tercera y cuarta del convenio que en el presente se ratifica.

— — —

DECRETO Nº 2494 MPIyS

Paraná, 23 de agosto de 2019

Ratificando el convenio marco de mutua cooperación y asistencia recíproca y su addenda, suscriptos entre el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y el Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos - CIEER - y que forman parte integrante del presente.

Disponiendo la registración de los instrumentos que se ratifican, a través de la Escribanía Mayor de Gobierno.

Autorizando al señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a suscribir convenios específicos complementarios, previstos en la clausula 2° del convenio marco de la presente norma legal.

— — —

DECRETO Nº 2495 MPIyS

Paraná, 23 de agosto de 2019

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2019, de la Jurisdicción: 25 - Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Unidades Ejecutoras: Dirección General del Servicio Administrativo Contable Subsecretaría de Administración, mediante transferencia compensatoria de cargos y créditos por $ 240.200, conforme se discrimina en planillas analíticas del gasto y modificatorias de personal permanente, que forman parte del presente.

Transfiriendo a la Jurisdicción: 25 Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Unidad Ejecutora: Subsecretaría de Administración a la agente Ana María Franco, DNI N° 31.521.681, Legajo N° 195.047, categoría 8, Administrativo, proveniente de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a partir de la fecha del presente.

La Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios coordinará los movimientos de baja y alta para la liquidación de haberes de la agente referida.

— — —

DECRETO Nº 2496 MPIyS

Paraná, 23 de agosto de 2019

Otorgando un aporte no reintegrable por la suma de ($ 100.000, a favor del Club Deportivo Libertad de Nogoyá, en la persona de su Presidente Sr. Daniel Antonio Koch, DNI Nº 21.491.663, con destino a la continuidad de la obra: "Proyecto Cancha de Fútbol y Dependencias - Planta General Sanitarios, Vestuarios y Otros".

Facultando a la Tesorería General de la Provincia, para que previa intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, mediante sistema de libramiento efectivice el importe correspondiente a los fondos dispuestos, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.

SUCESORIOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Espinoza Domiciana s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 18836, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DOMICIANA ESPINOZA, M.I. 2.810.659, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 10/03/2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 25 de octubre de 2019 – Pablo F. Cattaneo, secretario.

F.C. 04-00006909 3 v./05/12/2019

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Arévalo Sebastián Alejandro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16899, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SEBASTIAN ALEJANDRO ARÉVALO, MI Nº 31.724.957, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 11 de marzo de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 20 de noviembre de 2019 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00006945 3 v./06/12/2019

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cambeses Marcelo José s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18424, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARCELO JOSE CAMBESES, MI 17.360.498, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 4 de setiembre de 2019 - Publíquese por tres días.-

Paraná, 19 de noviembre de 2019 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00006966 3 v./06/12/2019

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Schanzenbach Ofelia; Schanzebach María Teresa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 34941, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OFELIA SCHANZENBACH, DNI N° 1.500.751, fallecida en Libertador San Martín -ER-, en fecha 16.8.2007 y de MARIA TERESA SCHANZENBACH, LC N° 5.341.097, fallecida en Diamante -ER, en fecha 25.01.2019, vecinas que fueran del Departamento Diamante. Publíquense por un día.

Paraná, 25 de noviembre de 2019 – Celia E. Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00006992 1 v./05/12/2019

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Lell Antonio Agustín s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 34954, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANTONIO AGUSTIN LELL, DNI Nº 5.940.649, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo -ER-, en fecha 07.10.2019. Publíquense por un día.

Paraná, 26 de noviembre de 2019 – Celia E. Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00006993 1 v./05/12/2019

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Reyero Teofila s/ Sucesorio testamentario y ab intestato", Expte. Nº 20687, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de TEOFILA REYERO, DNI Nº 3.964.567, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, Paraná, en fecha 11.06.2019. Publíquese por un día.

Paraná, 27 de noviembre de 2019 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00006994 1 v./05/12/2019

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ruiz Ángel - Retamar de Ruiz Elena y su acumulado Retamar Modesta - Retamar Elena - Ruiz Ángel y su acumulado Retamar José Ignacio - Retamar Manuel del Carmen s/ Sucesorio ab intestato (Acum. N° 16705)", Expte. N° 121319, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE IGNACIO RETAMAR, MI 2.022.598, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 24 de marzo de 1978 y MANUEL DEL CARMEN RETAMAR, MI 2.073.720, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 15 de agosto de 1961. Publíquese por tres días.

Paraná, 21 de noviembre de 2019 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00007003 3 v./09/12/2019

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Sachs Antonio y Barsantti Paula Delia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 23535, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANTONIO SACHS, DNI Nº 05.906.506,

vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28.04.2007 y de PAULA DELIA BARSANTTI, DNI Nº 05.375.796, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en María Grande, en fecha 04.06.2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 3 de diciembre de 2019 – Juliana Ma. Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00007007 3 v./09/12/2019

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de Colón (E.R.), a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría única, a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados: "Velzi Obdulia María Teresa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13442, año 2017, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a partir de la publicación que se hará por tres días en el Boletín Oficial y diario local a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña OBDULIA MARIA TERESA VELZI, argentina, viuda, DNI Nº F3.291.586, fallecida en fecha 29 de abril de 2016, en San José, Departamento Colón, Entre Ríos, para que se presenten con la prueba que lo acredite.

Como recaudo, se transcribe la parte pertinente de la resolución que dispone el presente: "Colón, 13 de junio de 2018. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Obdulia María Teresa Velzi, DNI 3.291.586, vecina que fuera de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley...Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".-

Colón, 31 de octubre de 2019 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00006900 3 v./05/12/2019

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli (Juez), Secretaría única a cargo de la Dra. Flavia Cecilia Orcellet (secretaria), en autos caratulados "Castro Antonio María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14.248, cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Don ANTONIO MARÍA CASTRO, DNI Nº 5.782.157, vecino que fuera del Pueblo Liebig de este departamento, y que falleciera en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, el día 26 de marzo de 1992.

A sus efectos se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Colón, 30 de septiembre de 2019. Visto: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- Fdo. Dra. María José Diz, Jueza subrogante".

Colón, 31 de octubre de 2019 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00006963 3 v./06/12/2019

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli (Juez), Secretaría única a cargo de la Dra. Flavia Cecilia Orcellet (secretaria), en autos caratulados "Pereyra Luis Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14.289, cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Don LUIS ALBERTO PEREYRA, DNI N° 5.805.127, vecino que fuera de la ciudad de Colón, y que falleciera en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, el día 4 de junio de 2013.

A sus efectos se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Colón, 1 de noviembre de 2019. Visto:.. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 8 de noviembre de 2019 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00006964 3 v./06/12/2019

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Colón, a cargo del Juez Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Lucchesi Elba Herminda – Pintos Héctor Hugo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 14.217), iniciado el proceso sucesorio el día 27.08.2019, cita y emplaza por el término de treinta días a todos quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por el fallecimiento ocurrido en fecha 5 de julio de 2016 en la ciudad de Colón, E. Ríos de doña ELBA HERMINDA LUCCHESI, DNI Nº 2.341.241 y por el fallecimiento de don HECTOR HUGO PINTOS, DNI Nº 5.583.109, fallecido en Colón, E. Ríos, el 17 de agosto de 2018, vecinos que fueron de Colón, Departamento Colón, Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 6 de septiembre de 2019. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Elba Herminda Lucchesi - DNI N° 2.341.241- y Héctor Hugo Pintos - DNI N° 5.583.109-, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Colón, 21 de octubre de 2019 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00006990 3 v./09/12/2019

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Juez Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Henchoz Aurora Albina s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 14.251), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante AURORA ALBINA HENCHOZ, DNI N° 2.341.570, argentina, viuda, fallecida en Colón, Departamento Colón, el 14 de agosto de 2019, con último domicilio en Noailles N° 695 de la ciudad de Colón, Depto. Colón, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación en su parte pertinente establece: "Colón, 25 de septiembre de 2019. Visto ... Resuelvo ... Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley ... Firmado: Arieto Alejandro Ottogalli – Juez".

Colón, 9 de octubre de 2019 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00006991 3 v./09/12/2019

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet en autos caratulados: "Martínez Héctor Oscar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14280, año 2019, cita y emplaza en el término de treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don HECTOR OSCAR MARTINEZ, DNI Nº 10.536.724, vecino que fuere de la ciudad de San José, Entre Ríos y que falleciera el día 12 de junio de 2019, en dicha ciudad del Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón 29 de octubre de 2.019 ... 3- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley ... Dr. Arieto Alejandro Ottogalli – Juez".

Colón, 27 de noviembre de 2019 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00007005 3 v./09/12/2019

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, ER, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez, secretario provisorio, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante MARIA CRISTINA BIDERBOST, de nacionalidad argentina, identificada con DNI Nº 16.611.220, domiciliada realmente en Barrio Libertad, Sector 3, Vivienda 1 (uno), vecina que fue de la ciudad de Colón, E.R., fallecida en Colón, E.R. el 21 de diciembre de 2018, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial, en los autos caratulados: "Biderbost María Cristina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14811- año: 2019.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 11 de noviembre de 2019 ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial ... Dra. María José Diz, Jueza".-

Colón, 15 de noviembre de 2019 – Juan C. Benítez, secretario prov.

F.C. 04-00007010 3 v./09/12/2019

CONCORDIA

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría N° 1, a cargo del suscripto, en los autos caratulados: "Insaurralde Elena Leonides s/ Sucesorio ab intestato", (Nº 13070), cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña ELENA LEONIDES INSAURRALDE, DNI Nº 9.492.281, fallecida en esta ciudad el 17 de septiembre de 2019, vecina que fuera de esta ciudad, bajo apercibimientos de ley.

La resolución que así lo ha dispuesto en su parte pertinente, expresa: "Concordia, 25 de noviembre de 2019. Visto ... Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Elena Leonides Insaurralde, DNI Nº 9.492.281, vecina que fuera de esta ciudad. 4. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley ... Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 28 de noviembre de 2019 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00006971 3 v./06/12/2019

— — —

El Juzgado Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad, interinamente a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente, Secretaría a cargo de la suscripta; en autos caratulados "Massa Bautista y Dome Elisa Clara s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 9227, cita y emplaza a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad por el termino de treinta (30) días, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MASSA BAUTISTA, DNI N° 5.781.495, vecino que fuera de esta ciudad y cuyo fallecimiento ocurriera en la ciudad de Concordia, el día 07 de diciembre del año 1997.-

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: "Concordia, 1 de junio de 2018. Visto: Atento a lo manifestado en el escrito que antecede, documental respaldatoria, escrito promocional, partida de defunción obrante a fs. 4, tratándose de una menor de edad fallecida con anterioridad a sus progenitores, sin descendencia y habiéndose iniciado juicio sucesorio de sus progenitores resulta innecesario el inicio del sucesorio de la menor Stella María Massa, por ello Resuelvo: 1.- Denegar la apertura del juicio sucesorio de Stella Maris Massa por los motivos expuestos ut-supra. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Bautista Massa, MI N° 5.781.495 fallecido en fecha 07/12/1997 vecino que fue de la ciudad de Concordia, E.R.- 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 4.- Dése intervención al Ministerio Fiscal. 5.- Líbrese oficio a la Dirección General del notariado, Registro y Archivo- Sección Juicios Universales con sede en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 8/11/2006) en formulario 04.- 6.- Agregar formulario de aporte a Caja Forense y su comprobante de pago. 7.- Comunicar al Colegio de Abogados el incumplimiento por parte del Dr. Nicolás Lagadari de la correspondiente estampilla. 8. Tener por abonada la tasa de justicia correspondiente a las presentes actuaciones y mandar agregar formulario impreso y constancia de pago, que se acompañan. 9. Cumpliméntese con lo dispuesto en el Art. 718 in fine del CPCC.- A lo demás oportunamente. Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente".

Concordia, 5 de noviembre de 2019 – Ana María Noguera, secretaria.

F.C. 04-00006984 3 v./06/12/2019

— — —

Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, Secretaría a cargo de Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente, en los autos caratulados: "Adente, Elina Rosario s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 6320), citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Sra. ELINA ROSARIO ADENTE, DNI N° 25.288.216, fallecida el día 29 de noviembre de 2017; domicilio de la fallecida calle Chile Nº 1278, ciudad de Concordia.

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 05 de abril de 2018. Visto: ... - Resuelvo:1.- Tener por presentado a José Luis Farias -por derecho propio y en nombre y representación de sus hijos menores de edad Guadalupe Farias y Nahuel Farias- con patrocinio letrado del Dr. José Luis Schrayer, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Elina Rosario Adende, DNI N° 25.288.216, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- 6.- 7.- 8.- 9.- Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 5 de setiembre de 2019 – Alejandro Centurión, secretario supl.

F.C. 04-00007011 3 v./09/12/2019

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 6, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría única a cargo de la suscripta, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por las causantes, ARELLANO MARIA RAQUEL, DNI 14.837.763, fallecida en esta ciudad de Concordia el día 11 de mayo de 2017 y de ACEVEDO AURORA, DNI 6.656.186, fallecida en esta ciudad de Concordia, el día 09 de febrero de 2018, vecinas que fueran de esta ciudad, para que así lo acrediten en los autos "Arellano María Raquel y Acevedo Aurora s/ Sucesorio", Expte. N° 8957.

La resolución que así lo ordena reza: "Concordia, 4 de noviembre de 2019.- Visto: ... Resuelvo: 1.- 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de María Raquel Arellano y Aurora Acevedo, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- 5.- 6.- 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- A lo demás, oportunamente. Fdo. Diego Luis Esteves, Juez interino".-

Concordia, 13 de noviembre de 2019 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00007012 3 v./09/12/2019

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez, Secretaría a cargo del suscripto, en autos: "Baiz Roberto Alejo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 13043), cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don ROBERTO ALEJO BAIZ, DNI Nº 13.198.141, fallecido en fecha 26 de Junio de 2019, en Concordia, vecino que fuera de ésta ciudad, para que lo acrediten dentro del término de treinta días corridos, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc. 2º) CPCC y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994.-

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Concordia, 4 de noviembre de 2019. Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- ... 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc. 2º) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994. Firmado Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 21 de noviembre de 2019 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00007016 3 v./09/12/2019

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, en autos caratula-

dos “Passarella Josefa Angélica; Passarella Jorge Carlos Alberto – Sucesorio”, Expte. N° 4753, cita y emplaza por treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de JOSEFA ANGÉLICA PASSARELLA, DNI N° 5.046.683, cuyo fallecimiento ocurrió en la ciudad de Concordia, el 4 de septiembre de 2002; bajo apercibimientos de ley.-

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “Concordia, 13 de noviembre de 2019. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- 3.- 4.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Josefa Angélica Passarella, DNI N° 5.046.683, vecina que fuera de esta ciudad. 5.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley, Art. 728 Inc. 2°) CPCC y Art 2340 CCC Ley 26.994. 6.- 7.- 8.- 9.- 10.- Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe”.

Concordia, 22 de noviembre de 2019 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00007019 3 v./09/12/2019

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en autos caratulados: “Malvasio Miguel Juan y Malvasio Elsa Esther s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 9848, cita y emplaza por treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de ELSA ESTHER MALVASIO, DNI N° 5.036.853, cuyo fallecimiento ocurrió en la ciudad de Concordia, el 17 de agosto del año 2019; vecina que fue de esta ciudad, bajo apercibimientos de ley.

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “Concordia, 14 de noviembre de 2019. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- 3.- 4.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Elsa Esther Malvasio, L.C. N° 5.036.853, vecina que fuera de esta ciudad, que tramitará acumulado a las presentes actuaciones. 5.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 6.- 7.- 8.- 9.- A lo demás, oportunamente. Notifíquese conforme los Arts. 1 y 4 del Acuerdo General, STJ N° 15/18 SNE. Gabriel Belén, Juez”.

Concordia, 26 de noviembre de 2019 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00007020 3 v./09/12/2019

— — —

DIAMANTE

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría única a cargo del Dr. Manuel Alejandro Ré, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por VICTOR OSVALDO DAGOBERTO ALBORNOZ, quien falleció en Paraná, Entre Ríos, el día 28 de abril de 2016, vecino que fue del Departamento Diamante.

Autos: “Albornoz Victor Osvaldo Dagoberto s/ Sucesorio ab intestato”; (Expte. N° 13.389, año 2018). Publíquese por tres días.

Diamante, 12 de noviembre de 2019 – Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00006895 3 v./05/12/2019

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí, a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, secretaria, en los autos caratulados: “Morales Mercedes Herminio s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 5227/19, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del señor MERCEDES HERMINIO MORALES, DNI 6.759.636, quien falleciera ab-intestato el día 27 de Abril de 2018 en la ciudad de Goya, Departamento Goya, de la Provincia de Corrientes y tuviera domicilio en dicha ciudad; para que en el plazo de treinta (30) días corridos lo acrediten.

La resolución que así ordena el libramiento del presente en su parte pertinente textualmente dispone: “Chajarí, 11 de octubre de 2019.- Y Vistos: (...) Resuelvo: (...) 2- Publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario “El Sol” de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- (...) Fdo: Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2”..

Chajarí, 24 de octubre de 2019 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00006959 3 v./06/12/2019

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados “Jordan Pedro Juan y Paoli Marta Aurelia s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 13892/19, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MARTA AURELIA PAOLI, DNI Nº 5.032.516, fallecida el día 2 de noviembre de 2019, en Santa Ana, vecina que fuera de esta ciudad de Chajarí y por PEDRO JUAN JORDAN, DNI Nº 1.903.963, fallecido el día 23 de febrero de 2002, en Chajarí, vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 25 de noviembre de 2019.- Por presentado el Dr. Carlos Adrián Arruda, en nombre y representación de Teresa Amabile Jordan, Enrique Pedro Jordan, Sara Rosa Jordan, Mercedes Ana Jordan y María Isabel Jordan, con domicilio procesal constituido y real de su mandante denunciado, personería acreditada a mérito del Poder Especial agregado, por parte y documentación de su referencia acompañada.- ... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario “El Heraldo”, de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- ... Facultándose a los Dres. Carlos Adrián Arruda y/o Juan Agustín Arruda y/o quien ellos mismos designen para intervenir en su diligenciamiento. Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez”.

Chajarí, 25 de noviembre de 2019 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00006973 3 v./06/12/2019

— — —

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: “Rivarola, Agripin Acacio s/ Sucesorio ab intestato (Civil)” (Nº 19239), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por AGRIPIN ACACIO RIVAROLA, L.E. N° 1.907.303, vecino que fuera de Federal, fallecido en Concordia en fecha 21 de julio de 1993.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: “Federal, 4 de septiembre de 2019...Resuelvo:...3.-Decretar la apertura del proceso sucesorio de Agripin Acacia Rivarola, L.E. Nº 1.907.303, argentino, nacido en Federal el 28 de octubre de 1923 y fallecido en Concordia el 21 de julio de 1993, hijo de Facundo Rivarola y Florinda Quiroz, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio a 1.500 metros al norte de la Escuela Provincial Nº 16. 4. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local “Retórica”, citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil y Comercial”.

Federal, 4 de septiembre de 2019 – Alejandro M. Larocca, secretario.

F.C. 04-00006912 3 v./05/12/2019

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Korell Armando s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 12261, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ARMANDO KORELL, DNI Nº 8.509.929, fallecido el día 29/06/2018, en Urdinarrain, con último domicilio en calle Diamante Nº 978 de Urdinarrain. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 20 de noviembre de 2019 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00006920 3 v./05/12/2019

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil

y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Mattos Mario Balbino s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7900, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado MARIO BALBINO MATTOS, DNI N° 14.942.416, fallecido el día 07 de agosto de 2019, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 26 de noviembre de 2019 – Gabriela Castel, secretaria supl.

F.C. 04-00006974 3 v./06/12/2019

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Tolosa Gregorio Vicente y Toloza Horacio Omar s/ Sucesorio ab intestato (acumulados)", Expte. N° 10341, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado HORACIO OMAR TOLOZA, DNI 13.885.227, fallecido el día 17 de julio de 2019, en Larroque. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 19 de noviembre de 2019 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00007000 3 v./09/12/2019

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaria N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Larrosa María Raquel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 443/19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: MARIA RAQUEL CARMONA LARROSA, DNI N° 4.408.343, nacido el 14/07/1942, fallecido el día 18 de julio de 2019, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Jauretche N° 674.- Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 12 de noviembre de 2019 – Luciano Gabriel Bernigaud, secretario supl.

F.C. 04-00007025 1 v./05/12/2019

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Sarmiento Ramo Virgilio y Gómez Eufemia Jovita s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12269, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados RAMÓN VIRGILIO SARMIENTO, DNI N° 5.845.557, fallecido el día 23/01/2010, y EUFEMIA JOVITA GOMEZ, DNI N° 1.438.067, fallecida el día 24/04/2017, ambos en Gualeguaychú, con último domicilio en calle Carlos Altuna N° 1206 de ésta ciudad. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 21 de noviembre de 2019 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00007026 3 v./09/12/2019

— — —

LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2, de la ciudad de La Paz (ER), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría única, de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Ascua o Azcua o Ascua de Pérez Saturnina y Pérez Anastacio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6083, Año 2018, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes SATURNINA ASCUA o AZCUA o ASCUA de PEREZ, M.I. se desconoce, fallecida en San Gustavo, Dpto La Paz, en fecha 11 de junio de 1968, hija de José María Ascúa y de Crispina Saucedo, con último domicilio en San Gustavo, y ANASTACIO PEREZ, M.I. N° 2.005.293, fallecido en San Gustavo, Dpto. La Paz, el día 28 de octubre de 1987, hijo de Epifania Pérez, con último domicilio en San Gustavo, vecinos que fueron del Dpto. La Paz, Entre Ríos. Publíquese por un día.

La Paz, 21 de noviembre de 2019 – Rosana María Sotelo, secretaria.

F.C. 04-00007030 1 v./05/12/2019

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "Ronchetti Amalia Nelly s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9608, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de AMALIA NELLY RONCHETTI, vecina que fue de Nogoyá, Departamento de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos y fallecida en Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos el día 01/08/2019. Publíquese por un día.

Nogoyá, 11 de noviembre de 2019 – Mabel Delfina Navarro, secretaria int.

F.C. 04-00006998 1 v./05/12/2019

— — —

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría sub. de la autorizante, en los autos caratulados "Rau Aurelio Francisco s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6168, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de AURELIO FRANCISCO RAU, vecino que fuera de Lucas González, Dpto. Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, fallecido en Lucas González, en fecha 28/09/2019. Publíquese por un día.-

Nogoyá, 28 de noviembre de 2019 – Mabel Delfina Navarro, secretaria subgte.

F.C. 04-00007013 1 v./05/12/2019

— — —

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría sub. de la autorizante, en los autos caratulados "Wachtmeister José Luciano, Rau María Luisa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6169, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE LUCIANO WACHTMEISTER y de MARIA LUISA RAU, vecinos que fueran de Lucas González, Dpto. Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, fallecidos en Lucas González, el 20/08/2017 y 11/02/2017, respectivamente. Publíquese por un día.-

Nogoyá, 28 de noviembre de 2019 – Mabel Delfina Navarro, secretaria subgte.

F.C. 04-00007014 1 v./05/12/2019

— — —

R. DEL TALA

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Dr. Octavio V. Vergara, por la Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Darrechon María Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9355) año 2019; cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARIA BEATRIZ DARRECHON, cuyo último domicilio fuera en Av. Jorge Newbery 296, de la ciudad de Maciá, Dpto. Tala, Provincia de Entre Ríos, fallecida el día 13 del mes de febrero del año 2019 en la localidad de Maciá, Dpto. Tala, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un día

R. del Tala, 20 de noviembre de 2019 – M. Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00007006 1 v./05/12/2019

— — —

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaria interina Dra. María Luciana Capurro, desde los autos caratulados "Hauscarriaga Francisco Horacio s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9318) , cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FRANCISCO HORACIO HAUSCARRIAGA, DNI Nº 5.850.236, fallecido el día 26/Septiembre/2017, en la ciudad de Gdor. Mansilla, cuya defunción fue inscripta al Acta N° 21 Fº 21 Año 2017.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 23 de octubre de 2019. Visto: .. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Francisco Horacio Hauscarriaga, vecino que fuera de la ciudad de Gobernador de Mansilla, fallecido en fecha 26.09.2017. 3.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial. .. Notifíquese conf. Ac. Gral Nº 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial".

R. del Tala, 20 de noviembre de 2019 – M. Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00007017 1 v./05/12/2019

— — —

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría interina Dra. María Luciana Capurro, desde los autos caratulados "Ludueño Juan Carlos s/ Sucesorio", (Expte. N° 9332), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS LUDUEÑO, DNI N° 14.341.154, fallecido el día 09/Marzo/2018, en esta ciudad de Rosario del Tala, cuya defunción fue inscripta al Acta N° 22 Fº 22 Año 2018.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 31 de octubre de 2019. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por

presentado a Paola Yanina Ludueño, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio del Dr. Giordano Antonio Boggian y al Dr. Carlos Alberto Decurgez, domicilio real denunciado y procesal constituido, teniéndoselo por parte, dándosele la intervención que por derecho le corresponde. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Carlos Ludueño, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten, Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial. .. Notifíquese. Conf. Ac. Gral Nº 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero. Fdo. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial".

R. del Tala, 20 de noviembre de 2019 – M. Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00007018 1 v./05/12/2019

— — —

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a cargo de despacho, Dr. Luis Francisco Márquez Chada; Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. MARIA REGINA SPOLIDORI, MI N° 1.905.281, fallecida en la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, el día 17 de mayo del año 2018, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Spolidori María Regina s/ Sucesorio testamentario", Exp. N° 14.536, año 2019, a partir de la última publicación la que se hará por tres, vecina que fue de esta ciudad.-

Victoria, 22 de octubre de 2019 – Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00007021 3 v./09/12/2019

CITACIONES

CONCORDIA

a SERGIO ISMAEL TABORDA

Por disposición del Dr. Concordia - Fiscalía Nº 7 (Dr. Arias José), Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el Legajo Nº 9972/17 caratulado "Taborda, Sergio Ismael s/ Abuso sexual simple agravado abuso sexual con acceso carnal agravado"; se cita y emplaza a: SERGIO ISMAEL TABORDA, de 38 años, DNI 27.531.732, estado civil casado, profesión, nacido el día 06/09/1979 en la ciudad de Concordia, último domicilio conocido en Aserradero de "Cosentino" - La Criolla, Concordia; para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Citación por edictos: Atento lo informado por la Policía local - Comisaría de La Criolla, cítese a Sergio Ismael Taborda DNI Nº 27.531.732 argentino, nacido el 06/09/1979, mediante edictos que se publicarán por el término de cinco (5) días, haciéndole saber que deberá presentarse a esta UFI Concordia dentro del tercer día de notificado en el horario de 07:00 a 13:00 hs. bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (confr. Art. 178, CPP).- José Emiliano Arias - Fiscal - Jurisdicción Concordia."

Concordia, 26 de noviembre de 2019 – José E. Arias, fiscal.

S.C-00014630 5 v./09/12/2019

— — —

FEDERACION

a ESTEBAN GARAT y otros

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de Chajarí, Departamento Federación, a cargo del Dr. José Manuel Lena, Secretaría Dr. Facundo Munggi, en autos caratulados "Zambon, Hugo Luis c/ Garat, Esteban y otro s/ División de Condominio" Expte. N° 13891/19, cita por quince días a ESTEBAN GARAT y JUAN PEDRO FRANCISCO JAVIER GARAT, y/o sus herederos y/o sus sucesores y/o a todas las personas que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Federación, Distrito Mandisoví, Matrícula N° 1.186 F.R., Plano de Mensura N° 6.359, superficie de seiscientos ochenta y un hectáreas, noventa y tres áreas, cincuenta y dos centiáreas (681, 93, 52 Has.) con los siguientes límites y linderos:

Al Norte: con el arroyo Toledo y la Mesopotámica;

Al Este: seis líneas alambradas: al rumbo N. 22º 32' O. de 308 m.; al N. 6º 46' E. de 917,80 m.; al N. 67º 30' E. de 598,80 m. al N. 22º 28' O. de 740,00 m.; al N. 67º 31' E. de 1.058,20 m. y al N. 24º 34' O. de 750,50 m., todas linderas con Antonio Cándarle y J. Panozzo Zenere;

Al Sur: línea alambrada al rumbo N. 67º 31' E. de 1.219,50 m., lindera con la sucesión de Bartolomé Aguiñagalde; y

Al Oeste: cuatro líneas alambradas: al rumbo S. 22º 28' E. de 1,475,00 m.; al S. 22º 27' E. de 584,20 m.; al N. 67º 32' E. de 41,50 m.; y al S. 22º 33' E. de 1.074,80 m., todas linderas con el campo del Gobierno de la Provincia de E. Ríos.

La resolución que así lo ordena dice: "Chajarí, 28 de noviembre de 2019.- Atento lo manifestado en el escrito precedente, teniendo en cuenta la imposibilidad material de llevar a cabo la notificación de los demandados por desconocerse su domicilio, exceptúase al actor del proceso de mediación previa y obligatoria, sin perjuicio de eventualmente disponer la apertura del mismo en caso de que comparezca el accionado (Art. 286 bis del C.P.C.C.).- Téngase por promovida demanda de división de condominio, sobre el inmueble Matrícula N° 1.186 F.R., Plano de Mensura N° 6.359, de 681,93,52 Has., ubicado en el Distrito Mandisoví, Depto. Federación (ER), la que se tramitará según las normas del proceso ordinario (Art. 307 del Código Procesal Civil - T.O. Ley 9776). Cítese a todas las personas que se consideren con derecho sobre el inmueble y, especialmente, a Esteban Garat y Juan Pedro Francisco Javier Garat, y/o sus herederos y/o sus sucesores, para que en el término de quince días comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio.- La citación se hará mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo" de la localidad de Concordia (E.R.) (Arts. 659, 329 y 132 Inc. 1° del código citado).- Téngase presente la reserva efectuada en el Apartado V descripto del escrito promocional (9/10 vta.)- Firmado: Dr. José Manuel Lena – Juez".

Chajarí, 28 de noviembre de 2019 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00006995 2 v./06/12/2019

— — —

C. DEL URUGUAY

a RODOLFO JOSE JOANNAS

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno de esta ciudad, Dr. Mariano Morahan - Juez, Secretaría a cargo del autorizante, en los autos: "Carballo Irma Luján c/ Joannas Rodolfo José y otro s/ Desalojo", Expte. Nº 7592, Año 2017, cita y emplaza al Sr. RODOLFO JOSE JOANNAS, DNI N° 27.021.216 a que comparezca en el plazo de quince días a hacer valer sus derechos bajo apercibimientos de designársele defensor de ausentes para que lo represente en juicio

"Concepción del Uruguay, 10 de mayo de 2019. Habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 142º del CPCC, cítese por edictos al demandado Rodolfo José Joannas, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un periódico del lugar del último domicilio del citado, o en su defecto del lugar del juicio, para que comparezca en el plazo de quince días, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes para que lo represente en juicio." Firmado: Dr. Mariano Morahan – Juez.

C. del Uruguay, 20 de mayo de 2019 – Fabián J. Alú, secretario supl.

F.C. 04-00006957 2 v./05/12/2019

REMATES

PARANA

Por José L. Jure

Matr. 837

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10, Dra. Adriana B. Acevedo, Secretaría N° 2 a cargo de la autorizante ha dispuesto que en los autos, "Defac Camiones S.A. c/ Burne Jorge Alberto s/ Ejecución Prendaria" (Nº 52126), el martillero designado Sr. José Luis Jure, subaste el día 23/12/2019 a la hora 9:30, en el Colegio de Martilleros de

esta ciudad, sito en calle Santa Fe Nº 434, y en presencia de la actuaria, quien controlará el acto, el automotor marca Mercedes Benz, Tipo 22-Furgon, año 2009, Modelo Av-Sprinter 313 CDI/F 3550, Motor marca Mercedes Benz N° 611.981-70-098453, Chasis marca Mercedes Benz N° 8AC9036629EO20176, Dominio IIM 163 y por la base del crédito garantizado de pesos ($ 520.000,00).

En el caso de fracasada la subasta fijada precedentemente, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 571 del C.P.C.y C. y transcurridos quince minutos, procédase a una nueva que se realizará con la reducción del 25% de la base fijada suma de asciende a la de ($ 390.000,00), en las mismas condiciones y por el martillero designado. En caso de fracasada la subasta fijada precedentemente transcurridos quince minutos, se procederá a un nueva sin base, en el estado en que se encuentran, en dinero en efectivo, al contado y al mejor postor.

Quien resulte comprador deberá abonar en el acto de remate el precio de compra y la comisión del martillero del 10%.- Asimismo, se autoriza que en dicho acto el adquirente en subasta haga entrega de una seña del 10 % del precio al martillero, debiendo en tal caso depositar el saldo en la cuenta perteneciente a estos autos N° 588474/9, CBU 3860062103000058847490 abierta en el Banco Entre Ríos S.A., Suc. Tribunales, en el término de un (1) día, debiendo en dicho caso acreditar el depósito en el expediente, mediante constancia de depósito o de transferencia bancaria, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el Art. 570 del Cód. cit. y se fije una nueva fecha de subasta.

Una vez acreditado el pago del saldo del precio se habilitará al martillero para que proceda a la entrega del automotor al comprador en subasta. El sellado previsto por el Art. 210 del Código Fiscal y el Art. 12 Inc. 10 de la Ley Impositiva deberá acreditarse dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - Art. 240 Cod.cit..- Los compradores deberán concurrir al acto de venta munidos del Documento Nacional de Identidad.-

Se deja constancia, que el adquirente esta obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (Art. 267 Código Fiscal.- Si el día señalado resultara inhábil se realizará el próximo día hábil a la misma hora.- El automotor podrá ser revisado los días 19 y 20 de diciembre de 17,00 a 18,00 horas en Av. República de Entre Ríos 3728, Acceso Norte .- Informes al martillero, Montevideo 231, Tel.: 4222474 y 154060657.

Secretaría, 28 de noviembre de 2019 - Mónica S. Atencio, secretaria.

F.C. 04-00007009 3 v./06/12/2019

USUCAPION

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, a cargo del Dr. Fabián Morahan - Juez; Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández - secretaria; en autos caratulados: "Carballo Gloria María del Carmen y otra c/ Herederos y/o sucesores de Vega Dolores Tomás y otro s/ Usucapión", Expte. N° 10778 - cita y emplaza por el término de quince días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por dos veces en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón a los herederos y/o sucesores de Vega Dolores Tomás y/o quien/es se consideren con derecho sobre el Inmueble situado en General Galarza - Dpto. Gualeguay - E.R. - Planta Urbana - Manzana 75 - Solar "B" - Calle J.J. Urquiza N° 618 - Plano de Mensura Agr. M. Solari N° 36.178, registrado el 26 - XI - 2.018 ; consta de una Superficie de 313,20 m2, siendo sus límites y linderos:

NORTE: Línea recta alambrada (1-2) al rumbo Sudeste 78° 33' de 12,80 m lindando con Francisco Benito Figueroa.

ESTE: Línea recta alambrada y por costado Este muro propio (2-3) al rumbo Sudoeste 12° 15' de 25,00 m lindando con Juan Ramón Ortiz y otros.

SUR: Recta alambrada por línea municipal de edificación (3-4) al rumbo NO 78° 33' de 12,25 m lindando con calle Urquiza.

OESTE: Línea recta alambrada (4-1) al rumbo NE 10° 59' de 25,00 m lindando con Elena Beatriz Acosta - Parida ATER N° 123.919 - Dominio Titular Vega Dolores Tomás, anotado bajo Tº 60 - Fº 657 Vta. - Año 1.947.

Que el auto que así lo dispone, en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 26 de noviembre de 2.019.... Hallándose cumplimentados los requisitos establecidos por el Art. 669, Inc. 1° del C.P.C.C. - informe de dominio de fs. 8/vta. y plano de fs. 50 y atento lo dispuesto por el Inc. 2) de la mencionada norma legal y Art. 329 del C.P.C., publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón citando y emplazando a quien y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado, por el término de quince días, bajo los apercibimientos de ley.- A lo demás oportunamente.- Fabián Morahan - Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 27 de noviembre de 2019 – Rosa M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00007024 2 v./06/12/2019

— — —

ISLAS DEL IBICUY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de Villa Paranacito, Dr. Agustín Weimberg, Secretaría a cargo del Dr. Federico Nemec, en los autos "Gallop, Mario Raúl c/ Verseckas, Vicente y otros s/ Usucapión" Expte. Nº 886/18, iniciado en fecha 11/12/2018, "cita y emplaza" a herederos de Juan Vicente Verseckas, LE 5.882.232 y a las personas que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado sobre Arroyo Sagastume en el Departamento Islas del Ibicuy, Villa Paranacito, Provincia de Entre Ríos, Sección 7ª. Con una superficie de 23 Has. 16 As. 80 Cas. (veintitrés hectáreas, dieciséis áreas, ochenta centiáreas). Siendo sus límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) al N. 67º 55' E. de 153,20 metros, coincidente con Línea de Barranca, lindando con Arroyo Sagastume Grande.

ESTE: Recta (Aº-3) = (2-3) al S. 8º 45' O. de 1.799,90 metros, lindando con Suc. de Carlos Profittlich.

SUR: Recta (3-4) al N. 81º 27' O. de 131,60 metros que linda con Atilio Maetta y otros.

OESTE: Recta (4-Aº) = (4-1) al N. 8º 45' E. de 1.721,80 metros, lindando con Héctor Enrique Gómez (Plano Nº 100.977), a fin de que comparezca a estar a derecho en el plazo de quince días o lo que corresponda en razón de la distancia (Art. 155 Cpr), bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. A contar desde la última publicación del presente que se hará por dos veces.

Villa Paranacito, 29 de octubre de 2019 – Federico Nemec, secretario.

F.C. 04-00006987 2 v./06/12/2019

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Nogoyá, Dr. Juan Pablo Orlandi (Juez suplente), Secretaría única a cargo de la Dra. Mabel Delfina Navarro (secretaria Civ. y Com. interina), en los autos "Tupone David Alejandro c/ Díaz Rafael Florencio y otra s/ Usucapión", Expte. Nº 9523, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a Rafael Florencio Díaz y Petrona Medrano de Mansilla y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble individualizado con Tomo 34, Folio 163, domicilio parcelario calle Avellaneda N° 1779 a 26, 40 m de Federación, plano N° 31.008, de una superficie de doscientos metros cuadrados (200,00 m2), son sus límites y linderos

NORDESTE: recta (1-2) al S 44° 22' E de 24,93 m, que linda con Héctor Raúl Iglesias;

SUDESTE: recta (2-3) S 45° 09' O de 8,00 m, que linda con calle Avellaneda (pavimento);

SUDOESTE: recta (3-4) N 44° 22' O de 25,00 m, que linda con Osvaldo Ulises Giannechini (poseedor) y

NOROESTE: recta (4-1) N 45° 38' E de 8,00 m, que linda con Osvaldo Ulises Giannechini (poseedor), para que comparezcan a juicio a tomar intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa - Arts. 329° y 669 Incs. 2° y 3° del C.P.C.C..

Nogoyá, 11 de noviembre de 2019 – Mabel D. Navarro, secretaria int.

F.C. 04-00006942 2 v./05/12/2019

— — —

SAN SALVADOR

El Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Ricardo Agustin Larocca – Juez- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Secre-

taría a cargo de la Dr. Arturo H. Mc Loughlin en los autos caratulados: "Rissioni, Estela Jesús y otros c/ Silva, Beatriz Silvia y otros – Ordinario Acción Reivindicatoria" (Expte. Nº 3143) cita y emplaza al propietario y a quienes se consideren con derecho respecto de los inmuebles:

1) Inmueble ubicado en el Departamento San Salvador, Distrito Las Colonias, Centro Rural de Población de San Ernesto (antes Cuarto Distrito del Departamento Colón) con una superficie de cuarenta y tres hectáreas sesenta áreas cincuenta y cuatro centiáreas, encerrado dentro de los siguientes límites y linderos, según plano Nº 61909, a saber:

NOROESTE: Recta (1-2) al rumbo S 45º 19´ E de 573,50 metros divisorios con Zulema Mariana Puigcernau de Caire;

SURESTE: Recta (2-3) al rumbo S 45º 26´ O de 777,50 metros divisoria con Estela Jesús Rissioni;

SUROESTE: Recta (3-4) al rumbo N 41º 58´ O de 573,60 metros divisoria con camino vecinal, camino en medio con Hilda Mercedes Thea;

NOROESTE: Recta (4-1) al rumbo N 45º 24´ E de 743,90 metros divisoria con Hilda Mercedes Thea. Partida Provincial N° 17-151287-0;

2) Inmueble ubicado en el Departamento San Salvador, Distrito Las Colonias Centro Rural de Población de San Ernesto (antes Cuarto Distrito del Departamento Colón) con una superficie de ciento dos hectáreas veintitrés áreas cincuenta y una centiáreas, encerrado dentro de los siguientes límites y linderos, según plano Nº 61.949, a saber:

NORESTE: Recta (1-2) al rumbo S 45º 19´ E de 751,70 metros divisorios con Zulema Mariana Puigsernau de Caire;

SURESTE: cuatro rectas a saber: (2-3) al rumbo S 45º 24´ O de 769,65 metros divisoria con Juan Carlos Silva en parte, camino vecinal el resto, (3-4) al rumbo S 41º 54´ E de 664,85 metros divisoria con camino vecinal, camino en medio con Juan Carlos Silva en parte Estela Jesús Rissioni y otros el resto, (4-5) al rumbo S 28º 39´ E de 40,60 metros divisoria con camino vecinal, camino en medio con Estela Jesús Rissioni y otros y (5-6) al rumbo S 44º 25´ O de 307,85 metros divisoria con Estela Jesús Rissioni y otros;

SUROESTE: recta (6-7) al rumbo N 49º 39´ O de 1.226,30 metros divisoria con Felipe Canel y otros en parte, Jorge Alfredo Canel y otros;

NOROESTE: tres rectas a saber: (7-8) al rumbo N 36º 10´ E de 518,45 metros, (8-9) al rumbo N 41º 58' de 36,55 metros y (9-1) al rumbo N 35º 50´ E de 715,10 metros divisoria con calle pública. Partida Provincial N° 17-104306/6; ambos inscriptos bajo Matricula N° 004.787; para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa - Arts. 329º y 669 Incs. 2º y 3º del CPCC.

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución judicial que en su parte pertinente dice: "San Salvador, 6 de noviembre de 2018. Visto:.... Resuelvo:.... 4.- Citar por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia - Entre Ríos, a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar intervención que legalmente les corresponda en el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de ley"....

Otro: "San Salvador, 22 de agosto de 2019. Visto: El estado y constancias de autos, atento lo peticionado en el escrito que se provee, es que; Resuelvo: 1.- Agregar a sus antecedentes, publicación edictal en periódico local y tener presente.- 2.- Atento los términos del escrito que se provee, ordenar - bajo exclusiva responsabilidad de la peticionante - la publicación de nuevos edictos a los fines peticionados en el escrito que antecede."... A lo demás, oportunamente. Ricardo A. Larocca - Juez Civil, Comercial y del Trabajo.".

San Salvador, 26 de septiembre de 2019 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00006941 2 v./05/12/2019

SENTENCIAS

PARANA

En los autos N° 11420 caratulados: "Nicolini Laureano Miqueas - Robo s/ en grado de tentativa (denunciante Duarte Eva Cristina)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Laureano Mikeas Nicolini.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte resolutiva de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecinueve... SENTENCIA: I.- Declarar a LAUREANO MIKEAS NICOLINI, filiado al comienzo de ésta audiencia, autor material y responsable de los delitos de lesiones graves reiteradas y lesiones leves en concurso real y condenarlo a la pena de cuatro (4) años y cuatro (4) meses de prisión - Arts. 89, 90, 55, 45, 40, 41 y 12 del Código Penal; y 391 del Cód. Proc. Penal, la que deberá cumplir en la Unidad Penal Nº 5 de la ciudad de Victoria.

II.- Ordenar la inmediata detención del condenado Laureano Mikeas Nicolini y su traslado a la mencionada unidad carcelaria para su alojamiento.

III.-.... IV.-.... V.- Dictar el sobreseimiento del Sr. Laureano Mikeas Nicolini por el hecho que le fuera atribuido, calificado como robo en grado de tentativa.

VI-.... VII.-.... VIII.- Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva.... Fdo. Marina E. Barbagelata - Jueza de Garantías Nº 1".

El mencionado Laureano Mikeas Nicolini, es argentino, soltero, nacido en Paraná, el 16/11/2000, hijo de Roberto Esteban Nicolini y de Sandra Daniela Abrego, domiciliado en Bº Gaucho Rivero, Bajada Luis Palma pasando cortada 968 de Paraná, Documento Nacional Identidad N° 43.030.141, alojado en la Unidad Penal N° 5, de la ciudad de Victoria (Pcia. de E. Ríos).

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 22/01/2024 (veintidós de enero de dos mil veinticuatro).

Paraná, noviembre de 2019 – Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014627 3 v./05/12/2019

— — —

En los autos N° 13879 caratulados: "Strack Fernando Ramón David s/ Robo agravado (víctima: Balcaldi José Ramón)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Fernando Ramón David Strack.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.... FALLO: 1º) Declarar que FERNANDO RAMON DAVID STRACK, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de suministro y/o facilitación a título gratuito de estupefacientes para consumo personal agravado por ser cometido en un lugar de detención, en grado de tentativa, y robo agravado por uso de arma impropia en grado de tentativa y privación ilegítima de la libertad en concurso ideal, concursados realmente entre sí y, en consecuencia, condenarlo a la pena de tres años y cuatro meses de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales declarándolo reincidente; Arts. 5, 12, 45, 50, 54, 55, 166 Inc. 2°, 42, 141 del Código Penal, 5 Inc. d) último párrafo y 11 Inc. e) último párrafo de la Ley Nº 23.737, modificada por Ley 26.052 y Ley Provincial de adhesión 10566)... - Fdo.: Dr. Ricardo Daniel Bonazzola - Juez de Garantías Nº 3".

El mencionado Fernando Ramón David Strack, sin alias, con Documento Nacional Identidad Nº 29.723.246, nacido el 24/10/82, en Paraná, de nacionalidad argentino, de estado civil, domiciliado en barrio Bajada Grande, Cortada 1312 s/nº, de la ciudad de Paraná, hijo de Hugo Bautista Strack y de Gregoria Romero.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 19/01/2023 (diecinueve de enero de dos mil veintitrés).

Paraná, 21 de noviembre de 2019 – Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014628 3 v./05/12/2019

— — —

NOGOYA

En la ciudad de Nogoyá a los 25 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve, el Juzgado de Transición y Garantías de Nogoyá despacho a cargo del Dr. Gustavo Adolfo Acosta, ha dictado sentencia en Legajo caratulado: "Aristimuño Marcos - Sciara Néstor Diego s/ Abuso sexual (en perjuicio de la menor

S.A)" I.P.P. Nº 1153/18, mediante la cual se condenó a NESTOR DIEGO SCIARA, DNI N° 22.267.002, alias "Víctor", argentino, soltero, nacido el 06/08/1971 en la ciudad de Nogoyá, de 49 años de edad, de profesión jornalero, interno de la Unidad Penal N° 5 de la ciudad de Victoria, hijo de Haydee del Carmen Villalva y de Edelmiro Javier, como autor material y penalmente responsable del delito de abuso sexual simple reiterado y agravado por la condición de guardador (Art. 119 primer párrafo y 4to. párrafo inciso b) del Código Penal) en calidad de autor (Art. 45 del C.P.), a la pena pena única de siete años y seis meses de prisión a cumplir en forma efectiva, con más sus accesorias y costas Arts. 55 y 58 del C.P, inclusiva de la pena de cuatro años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo con costas, impuesta en este legajo y de la sentencia de tres años de cumplimiento efectivo de fecha 13/04/2018 en el Legajo de I.P.P. N° 635/16 caratulada "Sciara Néstor Diego s/ Estafas Reiteradas" y acum. 1192/16, 34/17, 101/17, 180/17, 738/17, 997/17, 961/17, 1039/17 y 1148/17, y Legajo I.P.P. Nº 518/17 "Berisso Ylda del Carmen s/ Su denuncia" y acum. Nº 1349/17 "Martínez María Catalina s/ Su denuncia", quien se encuentra cumpliendo dicha condena en la Unidad Penal N° 5 de la ciudad de Victoria, habiéndose aprobado el cómputo de pena el día 13/11/2019.

Nogoyá, 25 de noviembre de 2019 – Silvina Díaz Ortiz, secretaria a/c O.G.A.

S.C-00014632 3 v./05/12/2019

LICITACIONES

DIAMANTE

MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN
Licitación Pública N° 18/2019

OBJETO: Servicio para el diseño y proyecto de obra para una planta de tratamiento para agua potable.

FECHA DE APERTURA: 11 de diciembre de 2019. Hora 11:00.

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.010.000,00.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000,00.

Mauro E. Fernández, Area de Suministros.

F.C. 04-00006944 3 v./06/12/2019

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 52/2019
2º Llamado

OBJETO: "Pavimentación de calle Marcó entre Avenida Sansoni y calle Posadas", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 16 de diciembre de 2019 - Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.550.000,00

PLIEGO CONDICIONES: $ 2.550,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, noviembre de 2019 – Alfredo Fernández, coordinador general de Infraestructura.

F.C. 04-00006934 3 v./05/12/2019

ASAMBLEAS

PARANA

FUNDACION UN ANGEL DE ARGENTINA
Convocatoria a Asamblea Extraordinaria

Conforme a lo dispuesto en reunión del Consejo de Administración del día 22 de noviembre de 2019, convócase a Asamblea Extraordinaria, para el día 20 de diciembre de 2019 a las 15:30 hs. y 16:30 hs. en Primera y Segunda Convocatoria respectivamente, en la sede social de Fundación un Angel de Argentina; sita calle French Nº 1350 de Crespo (Entre Ríos), para tratar el siguiente, orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para suscribir el acta junto con la presidente y secretaria.

2 - Aprobación de la Reforma Art. 24 del Estatuto Social.

La reforma del Estatuto Social se encontrará a disposición en la sede de la Fundación Un Angel de Argentina, calle French Nº 1350, Crespo, Entre Ríos.

Crespo, 2 de diciembre de 2019 – María C. Eberle, presidente, Paola R. Eberle, secretaria.

F.C. 04-00006952 5 v./10/12/2019

— — —

BIBLIOTECA POPULAR ENCUENTROS
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Estimados Asociados: La Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Encuentros, con domicilio en calle Los Zorzales y Los Ceibos de la localidad de Oro Verde, convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede social el día 23 del mes de diciembre del año 2019 a las 19 hs., en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, para considerar el siguiente "Orden del Día".

1 - Elección de dos asociados para que junto al presidente y secretario suscriban el acta de la asamblea.

2 - Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Balances correspondientes a los Ejercicios Económicos Nº 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, con cierres al 31 de diciembre de 2011, 31 de diciembre de 2012, 31 de diciembre de 2013, 31 de diciembre de 2014, 31 de diciembre de 2015, 31 de diciembre de 2016, 31 de diciembre de 2017 y 31 de diciembre de 2018 respectivamente.

3 - Elección de los miembros de la Comisión Directiva, titulares y suplentes.

4 - Elección de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplente.

5 - Explicación de los motivos por los cuales la Asamblea Ordinaria se realiza fuera de término y por los cuales se tratan de manera tardía los Balances de Ejercicios anteriores.

Oro Verde, 29 de Noviembre de 2019 - La Comisión Directiva.

F.C. 04-00006953 2 v./05/12/2019

— — —

EL RINCON SOCIEDAD ANONIMA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de El Rincón SA a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de diciembre de 2019, en primera convocatoria a las 17 horas y segunda convocatoria a las 18 horas, en calle Victoria Nº 34 - Planta Baja de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Exponer frente a los socios la situación económica, financiera y legal de El Rincón SA y definir el camino de acción que tendrá la sociedad a partir del desplazamiento de las Sras. Presidenta y Vicepresidenta por disposición judicial, e impartir instrucciones al nuevo Directorio en consecuencia."

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea convocada, deberán proceder conforme el artículo 238 Ley 19.550.

Paraná, diciembre 2019 - El Directorio.

F.C. 04-00006985 5 v./11/12/2019

— — —

ASOCIACION DE OPTICOS DE LA PCIA. DE ENTRE RIOS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La A.O.P.E.R. convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de diciembre de 2019, a las 19:00 Hs., en la ciudad de Nogoyá, en calle Maipú N° 1041, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

2 - Designación de dos socios para refrendar el acta.

3 - Elección de los miembros de la comisión directiva que finalizan su mandato, a saber: Vice-Presidente, Pro-Secretario, Pro-Tesorero, Vocal titular 1° y 3°, Vocal suplente 1°, 2° y 3°, revisores de cuentas titulares 1° y 2° y revisores de cuenta suplentes 1° y 2°.

4 - Consideración y aprobación de la memoria y balance del ejercicio de 2018-2019.

5 - Consideración del informe de la comisión revisora de cuentas.

La Comisión Directiva.

F.C. 04-00007001 3 v./09/12/2019

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MUNICIPALES DE VIALE
Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

El Centro de Jubilados y Pensionados Municipales de Viale, en mérito a disposiciones legales en su Estatuto, Artículos: VI; XI; XIII; XV; XXIII; XXIV; XXVIII; XXX; XXXI y según Acta Nº 11 del 19/09/2014 y Nº19 del día 30/11/2015, convoca a los Señores Afiliados a Asamblea General Extraordinaria, para el día 27 de diciembre de 2019 a la hora 18:00 en la Sede de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Municipal de Viale, sita en calle 9 de Julio 237 de esta ciudad a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Tratamiento de Modificación de Estatuto determinando Domicilio Fiscal.

"Artículo I. Denominación y Domicilio: Con asiento en calle 9 de Julio 237 de la Ciudad de Viale, Distrito Quebracho, Departamento Paraná, Provincia de Entre Rios, queda constituida la Asociación Civil denominada "Centro de Jubilados y Pensionados Municipales de Viale", que propenderá a la consecución de los fines propuestos en este Estatuto".

Primera convocatoria 18:00 Horas, segunda convocatoria 19:00 horas. A la segunda convocatoria, la Asamblea sesionará con no menos del 20% de socios activos presentes.

Artículo XXX: Reforma: "Toda reforma estatutaria deberá ser llevada a cabo mediante Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por la Comisión Directiva, a solicitud de sus integrantes y/o a pedido del diez por ciento de los socios activos."

Art XXXI del Estatuto: Quorum y Mayoria Especial: "Para reformar el Estatuto, se necesitará un quórum especial del cincuenta y uno por ciento (51%) de los socios activos. Si hubiese transcurrido una hora sin haber logrado ese quorum, se sesionará con no menos del veinte por ciento (20%) de los socios activos. Si tampoco se reuniera esa cantidad, deberá suspenderse la sesión y convocarse nuevamente la sesión y convocarse nuevamente a Asamblea General Extraordinaria.

Se requerirá una mayoría especial de dos tercios de votos."

Grinóvero Graciela B., presidente, Zapata Eva E., secretaria.

F.C. 04-00007002 1 v./05/12/2019

— — —

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE HERNANDARIAS
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Hernandarias, conforme a lo establecido en el Art. 28 de nuestro Estatuto Social vigente, comunica la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de diciembre de 2019 a las 19:00 horas en la sede social de la entidad sita en calle Tucumán Nº 368, de la ciudad de Hernandarias, Dto. Paraná, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleistas para suscribir el acta.

2 - Consideración de la Memoria Anual.

3 - Revisión del Inventario.

4 - Tratamiento y aprobación del Balance General del ejercicio cerrado en fecha 30/06/2017.

5 - Cuentas de Recursos y Gastos.

6 - Renovación parcial de las autoridades de la Comisión Directiva y Comisión Revisores de Cuentas para el nuevo período, según lo establece el Estatuto Social de dicha entidad.

Asimismo, y conforme lo establecido en el Art. 30 del Estatuto Social, se informa que la asamblea se celebrará válidamente sea cual fuera el número de socios concurrentes media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiera reunido mayoría absoluta de socios con derecho a voto.

Hernandarias, 28 de noviembre de 2019 - Kamlofski Rubén O., presidente, Schemberger Alicia I., secretaria.

F.C. 04-00007008 3 v./09/12/2019

— — —

COLON

SOCIEDAD BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA ELISA
Convocatoria

Se cita a los socios de Bomberos Voluntarios Villa Elisa a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de diciembre de 2019 a las 20 hs., en la sede de la institución, situada en calle Avenida Urquiza 1475 de Villa Elisa, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta anterior.

2 - Elección de dos socios presentes para firmar el acta.

3 - Lectura y consideración de la memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos e informe del auditor.

4 - Renovación de autoridades.

5 - Revisión y aprobación del importe de la cuota social.

6 – Varios.

Según normas estatutarias vigentes se celebrara la Asamblea general ordinaria de acuerdo a lo dispuesto por estatuto social.

Una hora después se sesionara con la cantidad de socios presentes con derecho a voto.

Luis Reymond, presidente, Sandra M. Paiva, secretaria.

F.C. 04-00006947 3 v./05/12/2019

— — —

DIAMANTE

CONGREGACION EVANGELICA BAUTISTA ALEMANA
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores miembros de la Congregación Evangélica Bautista Alemana de Gral. Ramírez a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la calle Servando Fonseca 700, el día 14 de diciembre de 2019 a las 19:30 hs., la cual no será suspendida por lluvia. Orden del día:

1 - Lectura y consideración del Acta anterior.

2 - Lectura y consideración de la Memoria Anual.

3 - Balance General y Cuadro de Ingresos y Egresos correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2019.

4 - Elección de la nueva Comisión Directiva para el año 2019-2020.

5 - Revisión y consideración de la lista de miembros, admisión de nuevos miembros.

6 - Confirmar Comisión Colegio Jesús de Nazareth y apoderadas legales nombradas oportunamente por la Iglesia.

7 - Elección de tres revisores de cuenta.

8 - Elección de tres asambleístas para que firmen el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y el secretario.

Javier Mayer, presidente; Lorena Brunner, secretaria.

F.C. 04-00006982 3 v./06/12/2019

— — —

CIRCULO ODONTOLOGICO DIAMANTE
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

El Círculo Odontológico de Diamante, cita a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26 de diciembre de 2019 a las 20:30 hs., en el local del Círculo, calle A. Brown Nº 147 de Diamante, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

2 - Renovación total de la Comisión Directiva para el período 2019-2021.

3 - Consideración y aprobación de Memoria y Balance del período 2018-2019.

4 - Designación de dos asambleístas para la firma del acta de asamblea.

Héctor A. Scheytt, presidente, José Amado, secretario.

F.C. 04-00006999 3 v./09/12/2019

— — —

GUALEGUAYCHU

COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y AFINES DE GUALEGUAYCHU LIMITADA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de disposiciones Estatutarias y Legales, se convoca a los señores asociados de la Cooperativa de Consumo de Electricidad y Afines de Gualeguaychú Limitada a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 18 de diciembre de 2019 a las 20,00 horas en el Salón de Actos de la Cooperativa, sito en calle 25 de Mayo N° 881, Gualeguaychú, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de tres (3) Asambleístas para que conjuntamente con los señores Presidente y Secretario, aprueben y firmen el acta de Asamblea.

2 - Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Cuadros y Anexos con informes de Auditoría y Sindicatura, correspondientes al 69° ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 2019.

3 - Consideración del resultado del ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 2019.

4 - Aprobación de retribución a Comité Ejecutivo (Art. 67 Ley 20.337).

5 - Designación Comisión Escrutadora de tres (3) miembros.

6 - Elección de seis (6) Consejeros Titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Emilio Montefinale, Osvaldo

Chichizola, Arnaldo Bocalandro, Edgardo Henchoz, Juan Gondell y Nahuel Otero; de seis (6) Consejeros Suplentes por un año en reemplazo de los señores Roque Ricardo Díaz, Daniel Mostto, Gustavo Ariel Destéfano, Daniel Boggiano, Juan Navarro y Carlos Adolfo Gómez por terminación de sus mandatos y un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente en reemplazo de los señores Mariano Andrés Rodríguez y Ricardo Nieto por un año, por terminación de sus mandatos.

Artículo 58 de Estatuto: Las Asambleas se celebrarán el día y horas fijados, siempre que se encuentre la mitad más uno de los socios. Transcurrida una hora después de la fijada para la Asamblea sin conseguirse ese quórum, ella se celebrará y sus disposiciones serán válidas, cualquiera sea el número de socios presentes.

Artículo 61 del Estatuto: El Consejo de Administración dispone que todo socio que desee concurrir a la Asamblea deberá requerir previamente en la Administración, dentro del horario de oficina (6,00 a 13,00 horas) hasta el día hábil anterior (17/12/2019) una tarjeta que servirá de entrada a la Asamblea.

Memoria y Balance: Disponibles en la Administración de la Cooperativa, 25 de Mayo 881 – Gualeguaychú – Entre Ríos, a partir del día 11 de diciembre de 2019.

Gualeguaychú, 21 de noviembre 2019 – La comisión directiva.

F.C. 04-00006852 5 v./05/12/2019

— — —

CLUB SPORTIVO LARROQUE

Convocatoria

El Club Sportivo Larroque, cita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 12 de diciembre de 2019 a las 20.30 hs. En la Sede Social, de calle San Martín Nº 221 de la ciudad de Larroque, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos asambleístas para que en forma conjunta con el presidente y secretario suscriban el acta.

2 - Consideración de memoria y balance ejercicio 2018/2019.

3 - Informe de la comisión revisora de cuentas.

Se hace constar que si a la hora convocada no hubiera quorum suficiente se aguarda media hora, celebrándose la asamblea con el número de socios presentes. (Art. 32 del estatuto social).

Larroque, 3 de diciembre de 2019 - La Comisión Directiva.

F.C. 04-00006986 2 v./05/12/2019

CITACIONES

FELICIANO

a quienes se consideren con derechos

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana N° 49 - Solar 2 (Parte) - Plano de Mensura N° 8381, Partida Provincial Nº 105.833, que consta de una superficie de 762,12 m2, Domicilio Parcelario: Calle Tratado del Pilar s/n a 39,95 m de Calle Sarmiento y a 76,12 m de calle Paraná, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S – 79° 14´- E de 11,11 m linda con calle Tratado del Pilar.-

ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S – 3° 27' - O de 18,06 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano y recta (3-4) alambrada al rumbo S -11°51'-O de 44,87 m linda con Mde San José de Feliciano, con Lucas Bautista Signori Plano 7203 y nuevamente con Municipalidad de San José de Feliciano plano 6317.-

SUR: recta (4-5) amojonada al rumbo N – 79° 37´- O de 11,27 m linda con Griselda Dolores Cabrera.-

OESTE: recta amojonada (5-1) al N – 9° 36´- E de 62,86 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 25 de noviembre de 2019 – Silvia del C. Moreno, presidenta municipal.

F.C. 04-00006976 3 v./06/12/2019

— — —

a quienes se consideren con derechos

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana N° 35 - Solar 3 (Parte) - Plano de Mensura N° 8463, Partida Provincial Nº 106.022, que consta de una superficie de 349,00 m2, Domicilio Parcelario: Calle Sarmiento s/n a 86,17 m de Calle Tratado del Pilar, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) alambrada y amojonada al rumbo S – 79° 40´- E de 34,36 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S – 6° 28´- O de 10,00 m linda con Calle Sarmiento.-

SUR: recta (3-4) amojonada al rumbo N – 79° 41´- O de 35,56 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

OESTE: recta (4-1) amojonada y alambrada al rumbo N – 13° 21´- E de 10,00 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.-

San José de Feliciano, 25 de noviembre de 2019 - Silvia del C. Moreno, presidenta municipal.

F.C. 04-00006978 3 v./06/12/2019

— — —

a quienes se consideren con derechos

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana N° 35 - Solar 1 (Parte) - Plano de Mensura N° 8134, Partida Provincial Nº 105.536, que consta de una superficie de 118,70 m2, Domicilio Parcelario: Calle Paraná s/n a 94,98 m de calle Tratado del Pilar y 11,74 m de Calle General Paz, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) al rumbo S – 80° 49´- E de 1,97 m y recta (2 – 3) al rumbo S – 78° 11´ - E de 9,60 m lindan con Municipalidad de San José de Feliciano.-

ESTE: recta (3 - 4) alambrada al rumbo S – 7° 52´- O de 9,27 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

SUR: recta (4 - 5) amojonada al rumbo N – 82° 07´- O de 11,90 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

OESTE: recta (5-1) al rumbo N – 9° 45´- E de 10,43 m linda con calle Paraná, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 25 de noviembre de 2019 - Silvia del C. Moreno, presidenta municipal.

F.C. 04-00006980 3 v./06/12/2019

— — —

a quienes se consideren con derechos

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana N° 14 - Solar 4 (Parte) - Plano de Mensura N° 8499, Partida Provincial Nº 106.049, que consta de una superficie de 971,50 m2, Domicilio Parcelario: Federación s/n a 174,98 m de Calle Cepeda, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) alambrada y amojonada al rumbo S – 80° 02´- E de 45,34 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano Plano 7194 y con Municipalidad de San José de Feliciano recta (2 – 3) alambrada al rumbo S – 81°07´- E de 36,84 linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

ESTE: recta (3-4) amojonada al rumbo S – 12° 19- O de 12,00 m linda con Calle Federación.-

SUR: recta (4 - 5) amojonada al rumbo N – 80° 28´- O de 83,08 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

OESTE: recta (5 - 1) amojonada y alambrada al rumbo N – 16° 39´- E de 12,00 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano Plano 7194.-, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 25 de noviembre de 2019 - Silvia del C. Moreno, presidenta municipal.

F.C. 04-00006983 3 v./06/12/2019

— — —

a quienes se consideren con derechos

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de

Feliciano, identificado como Manzana N° 50 - Solar 2 y 4 (Parte) - Plano de Mensura N° 8203, Partida Provincial Nº 105.588, que consta de una superficie de 1.143,90 m2, Domicilio Parcelario: Calle Presidente Perón s/n a 57,08 m de calle Ecuador, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) alambrada al rumbo S – 86° 56´- E de 38,47 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S – 6° 52´- O de 30,56 m linda con calle Presidente Perón.-

SUR: recta (3-4) amojonada y alambrada al rumbo N – 83° 48´- O de 39,17 m linda con Carina Alvarez pasaje vecinal de por medio.-

OESTE: recta (4-1) alambrada al rumbo N – 8° 27´- E de 28,47 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 25 de noviembre de 2019 - Silvia del C. Moreno, presidenta municipal.

F.C. 04-00006988 3 v./06/12/2019

— — —

a quienes se consideren con derechos

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana N° 172 - Solar 3 (Parte) - Plano de Mensura N° 8054, Partida Provincial Nº 105.459, que consta de una superficie de 1.192,45 m2, Domicilio Parcelario: Calle Corrientes s/n a 24,90m de Calle Gascón, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S – 80° 20´- E de 64,72 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S – 10° 15´- O de 18,32 m linda con Cristóbal Fernández.-

SUR: recta (3-4) amojonada al rumbo N – 80° 29´- O de 64,87 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano Planos 6736 y 4681.-

OESTE: recta (4-1) amojonada al rumbo N – 10° 42´- E de 18,50 m linda con calle Corrientes, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 25 de noviembre de 2019 - Silvia del C. Moreno, presidenta municipal.

F.C. 04-00006989 3 v./06/12/2019

DESIGNACION DE DIRECTORIO

PARANA

TORREON S.A.

De acuerdo a lo decidido por Asamblea Unánime del día 16 de septiembre de 2019, el Directorio de "Torreon S.A.", ha quedado constituido por las siguientes personas: Presidente: El Sr. Joaquín Manuel Gastiazoro DNI Nº 33.624.700, C.U.I.T. Nº 20-33624700-5, argentino, soltero, de 31 años de edad, domiciliado realmente en calle Perú Nº 614 de Paraná. Director Suplente: Nicolás Damián Gastiazoro DNI Nº 31.017.451, C.U.I.T. Nº 20-31017451-4, argentino, soltero, de 35 años de edad, domiciliado realmente en calle Perú Nº 614 de Paraná. El período de duración en los cargos es de dos períodos venciendo el día 16 de septiembre de 2021.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 15 de noviembre de 2019 – Mariano R. Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00006997 1 v./05/12/2019

CONTRATOS

NOGOYA

AIDAGRO S.A.S.

En la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 9 días del mes de septiembre de 2019, se reúnen los Señores: 1) Ibarra Ezequiel Andrés , D.N.I. N° 28913275, CUIT/CUIL N° 20289132759, nacido el día 25 de junio 1981, estado civil soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión ingeniero agrónomo, con domicilio real en Otilia Graf 259, de la ciudad de Ramírez, Departamento Diamante, de la Provincia de Entre Ríos, por derecho propio, quien resuelve:

La sociedad se denomina " AIDAGRO S.A.S". Tiene su domicilio social en Zona Rural Aranguren , Departamento Nogoya, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital. La duración de la sociedad se establece en 99 años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades:

Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruza de ganado, hacienda de todo tipo,explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas. Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relaciones con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente.

Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

El capital social es de pesos cien mil ($ 100.000), representado por mil (1.000) acciones, de pesos cien ($ 100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349. Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas. Las acciones ordinarias pueden ser: de clase "A" que confieren derecho a cinco votos por acción, y de la clase "B" que confieren derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones que se emitan deberán indicar su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase conforme art. 46/47/48 Ley 27.349. La administración estará a cargo del Sr. Ibarra Ezequiel Andrés , que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

En este mismo acto se designa al Señor: Alba Gustavo Miguel, DNI: 27838144 en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley. La representación y uso de la firma social estará a cargo del Señor Ibarra Ezequiel Andrés, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio único la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el Art. 55 Ley 19.550. El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 25 de noviembre de 2019 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00007004 1 v./05/12/2019

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernador de la Provincia
Cr. Adán Humberto Bahl

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D. Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Ing. D. Luis Alberto Benedetto

Secretaría General de la Gobernación
D. Edgardo Dario Kueider

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2019
2969, 2970, 2971, 2972, 2973, 2974, 2975, 2976, 2977

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2493, 2494, 2495, 2496

RESOLUCIONES
Ministerio de Salud
Año 2017
2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel./Fax: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.